



GUÍA UNIFORME

Para la Operación de los Salones Especializados en Casos de Trastorno por Consumo de Sustancias Controladas y Alcohol

Octubre 2023

Comité Directivo Interagencial



SA sociedad PARA
asistencia
legal DE PUERTO RICO

ÍNDICE

PARTE I: DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS	1
ARTÍCULO 1. TÍTULO Y APLICACIÓN	1
ARTÍCULO 2. PROPÓSITO	1
ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS	2
ARTÍCULO 4. BASE LEGAL	3
ARTÍCULO 5. DEFINICIONES	4
PARTE II: COMPONENTES DEL PROGRAMA	13
ARTÍCULO 6. INTEGRANTES DEL PROGRAMA.....	13
ARTÍCULO 7. DESIGNACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL	14
PARTE III: ELEGIBILIDAD AL PROGRAMA	14
ARTÍCULO 8. DESVÍOS	14
ARTÍCULO 9. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD	15
ARTÍCULO 10. CRITERIOS DE ADMISIÓN AL PROGRAMA.....	16
ARTÍCULO 11. DELITOS QUE CONSIDERAR	16
ARTÍCULO 12. CANNABIS MEDICINAL	18
PARTE IV: PLAN INDIVIDUALIZADO DE TRATAMIENTO, RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN.....	20
ARTÍCULO 13. REQUISITO DE ACEPTACIÓN DEL PLAN INDIVIDUALIZADO DE TRATAMIENTO, RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN	20
ARTÍCULO 14. CLÁUSULA A INCLUIRSE EN CADA PLAN INDIVIDUALIZADO DE TRATAMIENTO, RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN	20
PARTE V: ASIGNACIÓN Y PROCESAMIENTO.....	21
ARTÍCULO 15. IDENTIFICACIÓN INICIAL DEL (DE LA) CANDIDATO(A), REFERIDO Y EVALUACIÓN	21
ARTÍCULO 16. DETERMINACIÓN DE ADMISIÓN AL PROGRAMA	26
ARTÍCULO 17. VISTA DE LECTURA DE ACUSACIÓN.....	26
ARTÍCULO 18. VISTA EN SU FONDO O CELEBRACIÓN DE JUICIO ..	27
ARTÍCULO 19. VISTA PARA DICTAR SENTENCIA O RESOLUCIÓN ..	27
ARTÍCULO 20. DISCUSIÓN DE CASOS	27
ARTÍCULO 21. VISTAS DE SEGUIMIENTO	28
ARTÍCULO 22. FASES DEL PROGRAMA	29

ARTICULO 23. VISTA DE ARCHIVO Y SOBRESEIMIENTO	32
ARTÍCULO 24. TRASLADOS	33
PARTE VI: INCENTIVOS Y SANCIONES	33
ARTÍCULO 25. INCENTIVOS	33
ARTÍCULO 26. SANCIONES	34
ARTÍCULO 27. REVOCACIÓN DEL DESVÍO	36
ARTÍCULO 28. RADICACIÓN DE DELITOS ANTERIORES O DURANTE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN	37
ARTÍCULO 29. SITUACIONES DE RIESGO PARA LA SEGURIDAD.....	37
PARTE VII: DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO INTERAGENCIAL	38
ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL (DE LA) JUEZ(A) COORDINADOR(A) 38	
ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL (DE LA) COORDINADOR(A) DEL TRIBUNAL	39
ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL ALGUACILAZGO	41
ARTÍCULO 33. FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO	41
ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL (DE LA) ABOGADO(A) DE DEFENSA 43	
ARTÍCULO 35. FUNCIONES DE LA ASSMCA	44
ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL (DE LA) TÉCNICO DE SERVICIO SOCIOPENAL.....	48
ARTÍCULO 37. FUNCIONES DEL NEGOCIADO DE LA POLICÍA.....	49
ARTÍCULO 38. RESPONSABILIDADES DEL (DE LA) PARTICIPANTE	51
ARTÍCULO 39. RECOPIACIÓN UNIFORME DE INFORMACIÓN	51
PARTE VIII: OTRAS DISPOSICIONES	52
ARTÍCULO 40. ENMIENDAS	52
ARTÍCULO 41. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	52
ARTÍCULO 42. DEROGACIÓN	52
ARTÍCULO 43. VIGENCIA	52

GUÍA UNIFORME PARA LA OPERACIÓN DE LOS SALONES ESPECIALIZADOS EN CASOS DE TRASTORNOS POR CONSUMO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y ALCOHOL

PARTE I: DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS

ARTÍCULO 1. TÍTULO Y APLICACIÓN

Esta Guía se conocerá como la "Guía Uniforme para la Operación de los Salones Especializados en Casos de Trastornos por Consumo de Sustancias Controladas y Alcohol" (Guía) y se aplicará a todos los componentes de los Salones Especializados ("Programa" o "Salones Especializados").

ARTÍCULO 2. PROPÓSITO

Esta Guía tiene el propósito de proveer una política y práctica uniforme para la operación, el monitoreo y la evaluación en los Salones Especializados en Casos de Trastornos por Consumo de Sustancias Controladas y Alcohol y promover una mayor coordinación con todos los componentes del Programa. Los elementos incluidos en esta Guía se considerarán esenciales para el funcionamiento de los Salones Especializados en los Tribunales de Primera Instancia de Puerto Rico.

La meta de los Salones Especializados en Puerto Rico es la recuperación de los(as) participantes y la reducción de la reincidencia criminal relacionada al consumo de sustancias controladas y alcohol. Para que haya una implantación efectiva de este enfoque, se reconocen los siguientes diez (10) componentes o elementos claves de los Salones Especializados¹:

- Los Salones Especializados combinan los servicios de tratamiento de sustancias controladas y alcohol con el procesamiento de casos en el sistema judicial.
- Utilizando un enfoque no adversativo, el Ministerio Público y el (la) abogado(a) de defensa promueven la seguridad pública, mientras protegen los derechos procesales de los(as) participantes.
- Los (Las) candidatos(as) elegibles son identificados(as) de forma rápida y referidos(as) con prontitud a los Salones Especializados.
- Los Salones Especializados brindan acceso constante a servicios de tratamiento y recuperación.

¹¹ Adaptado de Defining Drug Courts: The Key Components, The National Association of Drug Courts Professionals, Drug Court Standards Committee (enero 1997).

- La abstinencia es monitoreada por medio de pruebas toxicológicas continuas.
- El equipo de trabajo determina las estrategias para lograr el cumplimiento de los(as) participantes.
- Es fundamental que exista una continua interacción judicial con cada participante.
- Las evaluaciones y el monitoreo permiten medir el logro de las metas y la efectividad del Programa.
- La planificación, implantación y el funcionamiento eficaz de los Salones Especializados se promueve a través de la educación interdisciplinaria continua.
- El respaldo a nivel local y la efectividad del Programa se logra fomentando las relaciones entre los Salones Especializados, las agencias gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales.

Un Salón Especializado se constituye en una Sala del Tribunal de Primera Instancia a tiempo completo o a tiempo parcial, según sea aprobado por el (la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo de Puerto Rico. El Programa integra los recursos necesarios para evaluar, ofrecer tratamiento y dar seguimiento a los(as) participantes, mediante supervisión judicial intensiva. Ello se realiza mediante coordinación con el Departamento de Justicia, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), la Sociedad para Asistencia Legal y el Negociado de la Policía de Puerto Rico; quienes, junto al Poder Judicial, constituyen los Componentes del Programa. Se reconoce que los Salones Especializados se basan en una alianza entre los componentes del Sistema de Justicia Criminal y las entidades que ofrecen servicios de tratamiento.

Mediante este enfoque, el (la) juez(a) coordinador(a) del Programa evaluará cómo el trastorno adictivo se relaciona causalmente con la comisión del delito que se le imputa al (a la) candidato(a). El enfoque de Justicia Terapéutica del Programa reduce sustancialmente la parte adversativa del proceso. El (La) juez(a) coordinador(a), el funcionariado del Programa y el personal de apoyo de cada Salón, trabajarán conjuntamente en el proceso de recuperación de cada participante, fundamentado en un Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación y en el sistema de Fases del Programa.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS

Las estrategias de intervención para el tratamiento y la recuperación de los(as) imputados(as) o acusados(a) de delito(s), que a su vez tienen trastornos relacionados al consumo de sustancias controladas o alcohol, deben estar fundamentadas en una base salubrista, reconociendo que el trastorno relacionado al consumo de sustancias

es una enfermedad crónica y recurrente que requiere de un tratamiento biopsicosocial. Por tal motivo, el Programa reconocerá los principios siguientes:

- (a) La supervisión judicial debe ser amplia y coordinada para lograr el cumplimiento de los(as) participantes con las condiciones del Programa y el Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación.
- (b) El trastorno relacionado al consumo de sustancias controladas y alcohol es una enfermedad crónica y recurrente, por lo que el tratamiento debe ser de naturaleza biopsicosocial.
- (c) El tratamiento, para ser efectivo, debe incluir servicios de apoyo tales como: evaluaciones sobre necesidades académicas, vocacionales, laborales, socioeconómicas, recursos de apoyo familiar, comunitario y otros referidos que sean imprescindibles de acuerdo con la necesidad y capacidad de cada participante.
- (d) La recurrencia y el progreso irregular durante el tratamiento por consumo de sustancias controladas y alcohol son parte del proceso de recuperación, por lo que un sistema de incentivos y sanciones que tome en consideración la naturaleza de la enfermedad debe ser parte integral de la estrategia de intervención en los Salones Especializados.

ARTÍCULO 4. BASE LEGAL

Esta Guía se promulga al amparo de las disposiciones de la *Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico*, Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada; de las *Reglas de Procedimiento Criminal* de 1963, según enmendadas; de la *Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*, Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada; del *Código Penal de Puerto Rico*, Ley Núm. 146-2012, según enmendado; y de la *Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba*, Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendadas. Se promulga, además, bajo las disposiciones de la Orden Administrativa Núm. 99-04, Departamento de Justicia, de 17 de septiembre de 1999, titulada “Normas y Procedimientos para la Administración y Concesión de Fondos para el Programa de Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas,” y la Orden Administrativa 2022-05, Departamento de Justicia, de 26 de agosto de 2022, titulada “Normas del Programa de Salones Especializados en Casos de Sustancias Controladas (“Drug Courts”)”, o sus sucesoras.

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES

Las palabras y frases usadas en esta Guía se interpretarán por su significado común y en coordinación con las leyes y jurisprudencia del Gobierno de Puerto Rico. Las palabras en número singular incluyen el plural y en plural incluyen el singular.

A los fines de esta Guía, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) Agente Enlace del Negociado de la Policía de Puerto Rico - Representante del Negociado de la Policía asignado(a) al Programa, cuya función es dar seguimiento a los(as) participantes con el propósito de corroborar que cumplan con las directrices impartidas por los(as) jueces(zas) mediante supervisión directa.
- (b) Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) - componente que provee servicios de evaluación, tratamiento y recuperación a los(as) participantes del Programa. Además, provee el recurso técnico profesional de cernimiento, investigación y supervisión en la comunidad. Tiene a su cargo el manejo de las pruebas toxicológicas para detectar el uso de sustancias.
- (c) Baja - Participante que deja de beneficiarse del Programa sin completar los requisitos establecidos. Se considera terminación negativa porque se produce antes del tiempo estipulado.
- (d) Candidato(a) - Persona imputada o acusada por delito(s) que guarda(n) relación causal con su trastorno adictivo, referida a los Salones Especializados para evaluación y admisión.
- (e) Centro de tratamiento - Toda institución residencial o ambulatoria certificada por el Gobierno o la ASSMCA, que brinde al (a la) participante servicios de evaluación, diagnóstico y tratamiento enfocados en la recuperación.
- (f) Cernimiento - Proceso mediante el cual el (la) Oficial de Servicios Alternos de Recuperación de la ASSMCA realiza entrevistas preliminares, pruebas toxicológicas y referidos al equipo interdisciplinario de la ASSMCA o a un(a) proveedor(a) de servicio certificado(a) por el Gobierno.
- (g) Certificado - Documento emitido por el Programa y entregado a todo(a) participante como evidencia de haber cumplido con las condiciones de la resolución o convenio. Será entregado en la vista de archivo y sobreseimiento.

- (h) Comité Directivo Interagencial - Comité compuesto por representantes de las entidades constitutivas del Programa, el cual tendrá la responsabilidad de mantener la coordinación entre todos los componentes del Programa y supervisar directamente los procesos para su desarrollo programático y administrativo.
- (i) Componente Judicial - Componente constituido por jueces(zas) coordinadores(as), coordinadores(as) del Tribunal, personal de alguacilazgo Secretaría de las regiones judiciales, así como personal de la Directoría de Programas Judiciales de la Oficina de la Administración de los Tribunales.
- (j) Componentes del Programa - Entidades que integran los Salones Especializados y que son imprescindibles para su funcionamiento. Incluye al Poder Judicial, al Departamento de Justicia, la ASSMCA, al Departamento de Corrección y Rehabilitación, al Negociado de la Policía de Puerto Rico y a la Sociedad para Asistencia Legal.
- (k) Conducta antisocial - Cualquier conducta que refleje una infracción a las reglas o normas sociales y/o sea una acción contra los demás y una violación contra sus derechos.
- (l) Coordinación - Gestión dirigida a concertar esfuerzos y recursos entre cada uno de los componentes del Programa para toda acción relacionada con la supervisión judicial intensiva y el proceso de recuperación de los(as) participantes.
- (m) Coordinador(a) del Tribunal - Funcionario(a) encargado(a) en cada región judicial de asistir al (a la) juez(a) coordinador(a) en la recopilación de información y coordinación de servicios en beneficio de los(as) candidatos(as) o participantes del Programa.
- (n) Delito de naturaleza sexual - Delito o su tentativa, que atente contra la libertad sexual y la indemnidad sexual de las personas, independientemente de su edad, estado civil, orientación sexual, identidad de género, raza, etnia, nacionalidad o estatus migratorio. Los contemplados en esta Guía son los siguientes: agresión sexual; incesto; actos lascivos; proxenetismo; rufianismo o comercio de personas; producción de pornografía infantil; posesión y distribución de material de pornografía infantil; utilización de un(a) menor para pornografía infantil; propaganda de material obsceno o de pornografía infantil; venta, distribución condicionada de pornografía infantil; transmisión o retransmisión de material de pornografía infantil.
- (o) Delito violento - Delito en el que se afecta principalmente la vida, la integridad física o psíquica de las víctimas, su libertad personal o seguridad individual.

Para efectos de esta Guía, no serán considerados delitos violentos los siguientes:

1. Agresión (Artículo 108 del Código Penal de Puerto Rico).
2. Amenazas, específicamente cuando no se realice acción afirmativa para su cumplimiento (Artículo 177 del Código Penal de Puerto Rico). Se exceptúa la Agresión definida en el Artículo 108 del Código Penal de Puerto Rico.
3. Lesión negligente (Artículo 110 del Código Penal de Puerto Rico).
4. Maltrato (Artículo 3.1 de Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica).

En el caso de las tentativas, se evaluarán caso a caso.

- (p) Departamento de Corrección y Rehabilitación - Agencia responsable de proveer el recurso técnico profesional que investiga y supervisa en la comunidad a los(as) participantes del Programa. Además, provee custodia y seguridad a los(as) sumariados(as) y ejecuta el arresto inmediato de aquellos(as) participantes con respecto a los(as) cuales tengan motivos fundados para creer que han violentado las condiciones impuestas para la libertad a prueba, conforme a la Ley Núm. 259 del 3 de abril de 1946, según enmendada por la Ley Núm. 125-2012.
- (q) Desvío o desvío terapéutico - Medida judicial alternativa que se enfoca en una visión humanista del sistema de justicia centrada en la recuperación integral de la persona. Mediante este se paralizan los procedimientos y se somete a la persona a libertad a prueba, quien deberá observar buena conducta y cumplir con el tratamiento y otras condiciones impuestas por el tribunal. El tribunal hará constar mediante resolución o convenio las condiciones del Programa.
- (r) Discusión de casos - Reunión previa a las vistas de seguimiento con el componente del Programa, convocada por el (la) juez(a) coordinador(a). En esta se informa sobre el proceso investigativo de los(as) candidatos(as) y su elegibilidad. Además, se dialoga sobre el proceso de recuperación de los(as) participantes, incluyendo el tratamiento y los incentivos o sanciones.
- (s) Entidad privada - Toda entidad no gubernamental que ofrezca servicios a los(as) participantes del Programa, tales como: tratamiento, ubicación en empleo, vivienda, entre otros.
- (t) Equipo interdisciplinario - Equipo compuesto por tres (3) o más profesionales de la salud mental de diferentes disciplinas, entre los(as) cuales debe haber al menos un(a) psiquiatra o un(a) psicólogo(a) que provea servicios de salud mental. Estos profesionales de la salud deben tener la capacidad y facultad profesional y legal para diagnosticar y prescribir tratamiento en las diferentes

áreas del funcionamiento y capacidades del ser humano. El equipo además estará compuesto por aquellos(as) otros(as) profesionales pertinentes a la condición de la persona, trabajando todos(as) en un mismo escenario. El equipo interdisciplinario se distingue por un trabajo colaborativo y en consenso, el cual se caracteriza por una interacción de todos(as) los(as) profesionales con el (la) paciente en tratamiento, una discusión de casos, el conocimiento pleno de las contribuciones de cada profesión o disciplina, y las mejores prácticas en el campo, para la recuperación de la persona. La composición del equipo y su liderazgo variará de acuerdo con el escenario, el servicio a ser prestado y a las necesidades clínicas de la persona.

- (u) Evaluación - Intervención realizada por un equipo interdisciplinario compuesto por profesionales de salud mental con licencia y facultad para diagnosticar y prescribir tratamiento. Esta evaluación incluirá hallazgos del historial, el estado emocional, mental y físico con el objetivo de determinar: (1) si cumple con un trastorno relacionado al consumo de sustancias; (2) determinar el nivel de cuidado; y (3) establecer recomendaciones según aplique la situación particular y con recomendaciones específicas sobre el manejo inmediato y pronóstico del (de la) paciente.
- (v) Fiscal - Fiscal Auxiliar o Especial designado(a) por la (el) Secretaria(o) del Departamento de Justicia o el (la) Fiscal de Distrito para atender los Salones Especializados y los asuntos relacionados a estos.
- (w) Funcionarios(as) - Los(as) funcionarios(as) indispensables para la operación del Programa: juez(a) coordinador(a), coordinador(a) del tribunal, fiscal(a), abogado(a) de defensa, técnico de servicios sociopenales (TSS), oficial de servicios alternos de recuperación (OSAR), agentes enlaces del Negociado de la Policía de Puerto Rico y personal clínico.
- (x) Guía uniforme para la operación de los salones especializados en casos de trastornos por sustancias controladas y alcohol - Conjunto de normas, reglas y principios que aplica a todos los componentes del Programa con el propósito de proveer una política y práctica uniforme para la operación de los Salones Especializados en Casos de Trastornos por Sustancias Controladas y Alcohol.
- (y) Graduación - Vista de archivo y sobreseimiento, con carácter especial, donde se reconoce el aprovechamiento, compromiso, la finalización del tratamiento y el cumplimiento de las condiciones especiales impuestas en el Programa.
- (z) Historial criminal - Relación de casos en los que previamente el (la) candidato(a) o el (la) participante haya sido convicto(a) de algún delito.

- (aa) Historial criminal limitado – Relación de casos que incluya hasta dos (2) condenas anteriores, pero en los cuales la persona condenada no haya recibido por parte del Gobierno tratamiento para su trastorno relacionado al consumo de sustancias controladas o alcohol. No se considerarán condenas de más de cinco (5) años, a partir de su extinción.
- (bb) Imputados(as) o acusados(as) - Toda persona a quien se le ha radicado una denuncia o acusación donde se le impute la comisión de algún delito relacionado con el consumo de sustancias controladas y alcohol.
- (cc) Incentivos - Estímulo que el (la) juez(a) coordinador(a) ofrece a todo(a) participante del Programa como respuesta a su progreso en el proceso de recuperación.
- (dd) Información estadística - Datos sobre el movimiento de casos y los indicadores de ejecución del Programa.
- (ee) Informe de Ajuste y Progreso - Informe que presenta el (la) TSS y el (la) OSAR, según proceda, mediante el cual se informa el funcionamiento adaptativo en tratamiento de cada participante y los indicadores de ejecución.
- (ff) Informe Presentencia - Informe que el (la) TSS presenta al (a la) juez(a), el cual incluye los antecedentes de la familia, historial personal y criminal del (de la) candidato(a). Incluye, además, las recomendaciones sobre la admisión de los(as) candidatos(as) al Programa, el tratamiento y otros servicios de apoyo necesarios.
- (gg) Informe Social - Informe que el (la) OSAR presenta al (a la) juez(a), el cual incluye las recomendaciones sobre la admisión de los(as) candidatos(as) al Programa, el tratamiento y otros servicios de apoyo necesarios.
- (hh) Investigación - Proceso mediante el cual el (la) TSS y el (la) OSAR recopila, corrobora y analiza la información para la preparación del Informe Presentencia o Informe Social.
- (ii) Juez(a) Coordinador(a) – Juez(a) Superior del Tribunal de Primera Instancia designado(a) para atender los asuntos relacionados al Programa, incluyendo el (la) juez(a) designado(a) a sustituirle.
- (jj) Juez(a) Administrador(a) Regional - Juez(a) Superior, nombrado(a) por el (la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo de Puerto Rico, responsable de la supervisión y el buen funcionamiento de la región judicial a la que haya sido asignado(a).

- (kk) Justicia Terapéutica - Perspectiva jurídica que considera al derecho y los procesos judiciales en sí mismos (incluyendo leyes, procedimientos y roles en el Sistema de Justicia) como una fuerza social capaz de producir consecuencias terapéuticas. La misma ofrece especial atención al impacto del derecho en el ámbito emocional y el bienestar psicológico, planteando la importancia del reconocimiento y estudio sistemático del Derecho como agente terapéutico. El principio fundamental bajo esta perspectiva es la selección de opciones que fortalezcan el bienestar físico y emocional de las personas sin subordinar otros valores medulares del Sistema de Justicia.
- (ll) Libertad a prueba - Es una disposición del tribunal en la cual se suspende la sentencia de reclusión y se permite a la persona permanecer en la comunidad bajo la supervisión del (de la) TSS o el (la) OSAR.
- (mm) Modalidad de tratamiento - Modo en que se ofrecerá el tratamiento. Incluye: servicios de tratamiento ambulatorio, desintoxicación, tratamiento con medicación asistida y tratamiento residencial o interno. Cada servicio puede incluir: psicoterapia individual, de grupo, de pareja, de familia, farmacoterapia, acupuntura, entre otros.
- (nn) Niveles de cuidado - Diferentes gradaciones de intensidad y frecuencia en el tratamiento médico, psiquiátrico, psicológico y social que lleva a la persona a un nivel de funcionamiento lo más independiente posible.
- (oo) Normas operacionales - Pautas para el manejo de los casos y las actividades inherentes a estos.
- (pp) Oficial de Servicios Alternos de Recuperación (OSAR) - Oficiales de la ASSMCA que llevan a cabo el proceso de cernimiento de todos(as) los(as) candidatos(as) referidos(as) al Programa. Además, realizan las investigaciones y supervisiones de candidatos(as) y de participantes bajo el desvío que establece la Regla 247.1 y Regla 247.2 de Procedimiento de Criminal.
- (qq) Participante - Persona admitida a los Salones Especializados del Programa.
- (rr) Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación - Diseño e implantación de estrategias dirigidas a identificar fortalezas y a detener, contrarrestar, limitar o eliminar problemas y dificultades identificadas por los(as) profesionales de salud mental en la persona evaluada, en el momento y nivel de cuidado en que se encuentre.
- (ss) Programa de Salones Especializados en Casos de Trastornos por Consumo de Sustancias Controladas y Alcohol - Programa que opera mediante un enfoque

de justicia terapéutica desde salones especializados en el tribunal en los cuales se atienden a personas acusadas de cometer delitos no violentos relacionados al trastorno por consumo de sustancias controladas y/o al uso problemático de alcohol de conformidad con lo establecido en la Guía Uniforme. Su meta es lograr la recuperación de los(as) participantes y la reducción de la reincidencia criminal relacionada al consumo de sustancias controladas y alcohol.

- (tt) Recuperación - Habilidad para mejorar y mantener el funcionamiento en la persona participante. Implica la remisión de síntomas y resolución de situaciones para cada nivel de cuidado, correspondiente a la severidad y el nivel de funcionamiento que va adquiriendo el (la) paciente. Esto según va mejorando su estado y adquiere conocimientos y autonomía con relación al manejo de su condición, a la prevención de recurrencias y al manejo efectivo de estas.
- (uu) Recurrencia - Consumo de sustancias controladas y alcohol después de un periodo en remisión, lo cual es indicativo de que se debe retomar o ajustar el tratamiento.
- (vv) Referido - Documento emitido por un(a) juez(a) en cualquiera de las etapas del proceso criminal para que una persona sea evaluada para la posible admisión al Programa.
- (ww) Región Judicial - Unidad administrativa principal del Tribunal de Primera Instancia constituida por el Centro Judicial, sede de la Administración Regional, y por otras salas del Tribunal de Primera Instancia.
- (xx) Rehabilitación - Proceso mediante el cual se contribuye a la reintegración adecuada del (de la) participante a la sociedad con la capacidad de desenvolverse por sí mismo(a).
- (yy) Reincidencia - Para efectos del Programa, consistirá en que el (la) participante sea convicto(a) por un nuevo delito luego de haber culminado el Programa.
- (zz) Remisión - Término médico que significa la desaparición de señales y síntomas del trastorno relacionado al consumo de sustancias. La remisión es un elemento esencial del proceso de recuperación.
- (aaa) Remisión temprana - Cuando el (la) participante ha cumplido previamente con todos los criterios de un trastorno relacionado al consumo de sustancias, y posteriormente no presenta ninguno de estos durante un periodo mínimo de 3 meses, pero sin llegar a 12 meses.

- (bbb) Representante Legal - Abogado(a) cualificado(a) para representar a un(a) imputado(a) o acusado(a) durante las distintas etapas en el Programa, incluyendo a candidatos(as) y participante(s).
- (ccc) Sanciones - Sistema por el que un(a) juez(a) coordinador(a) penaliza a un(a) participante que incumple con las condiciones establecidas en el convenio o resolución con el propósito de modificar su conducta y lograr la retención de este(a) en el Programa. Inherente a este concepto está la noción de proveer al (a la) participante una sanción oportuna y apropiada basada en la gravedad de su conducta.
- (ddd) Sistema Unificado de Manejo de Casos (SUMAC) - Sistema mediante el cual se recopila, procesa y analiza la información de los(as) candidatos(as), así como la relacionada al desempeño de los(as) participantes en el Programa.
- (eee) Situación de Emergencia - Aquellas situaciones que requieran una intervención inmediata con el (la) participante o candidato(a).
- (fff) Situación de riesgo - Cualquier evento fuera del control del (de la) participante que atente contra su vida.
- (ggg) Sociedad para Asistencia Legal (SAL) - Componente del Programa dedicado a proveer los servicios de representación legal a todo(a) candidato(a) o participante del Programa previamente cualificado(a) por SAL.
- (hhh) Sumariado(a) - Persona que se encuentra en detención preventiva pendiente de la determinación de inocencia o culpabilidad.
- (iii) Supervisión - Proceso mediante el cual el (la) TSS y el (la) OSAR ofrecen seguimiento en el funcionamiento del (de la) participante en el hogar, comunidad y tratamiento. Se ejerce durante el periodo que dure la sentencia suspendida o resolución. Su objetivo es ofrecer los servicios de orientación que lleven al (a la) participante a lograr y mantener cambios positivos en su conducta.
- (jjj) Supervisión Judicial Intensiva - Interacción individualizada del (de la) juez(a) coordinador(a) mediante el cual evalúa el proceso de recuperación de los(as) participantes conforme a las condiciones impuestas, las fases del Programa y al Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación, mediante vistas de seguimiento y otras actividades.
- (kkk) Sustancias Controladas - Toda droga o sustancia o precursor inmediato, incluida en las Clasificaciones I, II, III, IV y V del Artículo 202 de la Ley de

Sustancias Controladas de Puerto Rico, Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada.

- (III) Técnicos de Servicios Sociopenales (TSS) - Funcionarios(as) del Departamento de Corrección y Rehabilitación designados(as) para realizar la investigación de los(as) candidatos(as) y la supervisión directa de los(as) participantes bajo el desvío que establece el Artículo 404(b) de la *Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico*, Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, y el Artículo 3.6 de la *Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*, Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada.
- (mmm) Trastorno Concurrente - Presencia de un trastorno relacionado al consumo de sustancias simultánea a cualquier otro trastorno de salud mental.
- (nnn) Trastorno relacionado al consumo de sustancias - Patrón problemático de consumo de sustancias controladas o alcohol que provoca un deterioro o malestar clínico significativo, según se establece en el Manual Estadístico de Trastornos Mentales en su edición vigente.
- (ooo) Tratamiento ambulatorio - Nivel de cuidado menos restrictivo y de mayor autonomía. Consiste de visitas regulares al centro de tratamiento por parte del (de la) participante y, de ser requerido, su familia o personas de apoyo, para recibir los servicios necesarios para su recuperación.
- (ppp) Tratamiento con medicación asistida – Uso de medicamentos autorizados por la Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos (*Food and Drug Administration*) combinado con consejería y terapia conductual para proveer un enfoque integral al tratamiento de desórdenes adictivos.
- (qqq) Tratamiento residencial o tratamiento interno - Programa residencial que provee un nivel de cuidado de alta intensidad. Ofrece servicios a personas con trastorno relacionado al consumo de sustancias y otros trastornos de salud mental. Integran diversidad de servicios en un ambiente controlado con acceso restringido a drogas y alcohol, veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días a la semana. Puede ser ofrecido por la ASSMCA o cualquier entidad certificada por el Gobierno.
- (rrr) Vistas de seguimiento - Procesos en sala de manera presencial o a través de videoconferencia en los cuales los(as) participantes comparecen ante el (la) juez(a) coordinador(a) para evaluar el ajuste en el proceso de recuperación, conforme al Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación y las Fases del Programa.

PARTE II: COMPONENTES DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 6. INTEGRANTES DEL PROGRAMA

El Programa se desarrollará con la coordinación y la participación directa de las entidades siguientes:

- Poder Judicial de Puerto Rico
- Departamento de Justicia
- Departamento de Corrección y Rehabilitación
- Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción
- Negociado de la Policía de Puerto Rico
- Sociedad para Asistencia Legal

La persona a cargo de cada componente designará un(a) representante que formará parte del Comité Directivo Interagencial. Este Comité, será el encargado de mantener la coordinación entre todos los componentes y supervisará directamente los procesos para el desarrollo programático y administrativo del Programa.

El Comité Directivo Interagencial coordinará la participación, en forma colaborativa, de aquellas entidades que tengan el deber o puedan proveer servicios adicionales a los(as) participantes, tales como:

- Departamento de Salud
- Administración de Servicios de Salud
- Administración de Seguros de Salud
- Departamento de la Familia
- Departamento de Educación
- Administración de Rehabilitación Vocacional
- Departamento de la Vivienda
- Programas municipales
- Programa de Servicios con Antelación al Juicio
- Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
- Grupos de base comunitaria o religiosa
- Cualquier otra agencia o entidad, según sea necesaria.

ARTÍCULO 7. DESIGNACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

Los(as) integrantes del Programa asignarán el personal necesario para asegurar la estabilidad y continuidad de las operaciones y fortalecer las relaciones de colaboración. En la medida que los recursos lo permitan, se proveerá evaluación y capacitación continua a dicho personal sobre los trastornos relacionados al consumo de sustancias controladas y alcohol, alternativas de tratamiento, funcionamiento de los Salones Especializados, indicadores para medir la ejecución, estadísticas, sistemas de información, trabajo en equipo y otros temas en beneficio del Programa.

PARTE III: ELEGIBILIDAD AL PROGRAMA

ARTÍCULO 8. DESVÍOS

Se considerarán para participar en el Programa aquellas personas que por la naturaleza del delito cualifiquen para los desvíos dispuestos en:

- (a) *Regla 247.1 de Procedimiento Criminal.* La investigación de candidatos(as), preparación de un Informe Social y la supervisión de los(as) participantes bajo este mecanismo procesal será realizada por los(as) OSAR de la ASSMCA.
- (b) *Regla 247.2 de Procedimiento Criminal.* La investigación de candidatos(as), preparación de un Informe Social y la supervisión de los(as) participantes bajo este mecanismo procesal será realizada por los(as) OSAR de la ASSMCA.
- (c) *Artículo 404(b) de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada.* La investigación de candidatos(as), la preparación de un Informe Presentencia y la supervisión de los(as) participantes a través de este mecanismo procesal será realizada por los(as) TSS del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
- (d) *Artículo 3.6 de la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada.* La investigación de candidatos(as), la preparación de un Informe Presentencia y la supervisión de los(as) participantes bajo este artículo será realizada por los(as) TSS del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Dependiendo del desvío concedido o al que se acoja, la persona podrá estar en el Programa un mínimo de 1 año hasta un máximo de 5 años.

ARTÍCULO 9. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Los(as) imputados(as) o acusados(as) deben cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad para participar del Programa:

- (a) Presentar un trastorno relacionado al consumo de sustancias controladas o alcohol.
- (b) Ser imputado de la comisión de un delito que guarde relación causal con un trastorno adictivo. La relación entre el delito imputado y el trastorno adictivo se puede establecer si su comisión es consecuencia directa de estar bajo los efectos de sustancias controladas o alcohol o por la necesidad indirecta de costear dichas sustancias.
- (c) Hacer alegación de culpabilidad por un delito no violento, en conformidad con los criterios dispuestos en el Artículo 11 de esta Guía.
- (d) En los casos que resulte un fallo de culpabilidad por el Artículo 404 de la Ley de Sustancias Controladas o el Artículo 3.1, Artículo 3.3 y Artículo 3.4 de Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, podrá ser referido al Programa, en conformidad con los criterios dispuestos en el Artículo 11 de esta Guía.
- (e) Aceptar los términos y las condiciones dispuestas en el Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación por parte del (de la) candidato(a), según corroborado mediante su firma.
- (f) Suscribir un Convenio o Resolución de desvío.
- (g) Tener un historial criminal limitado, según definido en Art. 5 de esta Guía, y excluyendo convicciones previas de más de cinco (5) años, a partir de su extinción.
- (h) Ser elegible para los desvíos dispuestos en el Artículo 8 de esta Guía. Excepto lo dispuesto en el Art. 3.6 de Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada.
- (i) En caso de tener la obligación de pagar una pensión alimentaria, estar en cumplimiento con su obligación de hacer los pagos o estar acogido(a) a un plan de pagos y estar cumpliendo con el mismo.
- (j) Los(as) candidatos(as) con una convicción anterior por delito violento, según definido en la presente Guía, o venta y tráfico de drogas, no serán elegibles. No aplica a la Regla 247.2 de Procedimiento Criminal.
- (k) Divulgar toda la información relevante al proceso de admisión, sin ocultar datos necesarios. En el caso de ocultar información relevante al proceso de admisión, el (la) juez(a) evaluará tal proceder y determinará la elegibilidad.

ARTÍCULO 10. CRITERIOS DE ADMISIÓN AL PROGRAMA

- (a) El (La) candidato(a) que participe en un programa de desintoxicación o tratamiento con medicación asistida, tales como, metadona o buprenorfina, puede participar de los servicios del Programa.
- (b) El (La) candidato(a) que no pueda cumplir con la pena de restitución en los delitos que así corresponda, por su condición de indigencia, según sea determinado por el (la) juez(a) coordinador(a), no podrá ser declarado(a) inelegible para ingresar al Programa.
- (c) El (La) candidato(a) que presente una moción al amparo de las Reglas 64, 218(d) o 234 de Procedimiento Criminal o cualquier otro planteamiento legal, no podrá ser declarado(a) inelegible para beneficiarse de los servicios del Programa.
- (d) El (La) candidato(a) que presente trastornos concurrentes deberá ser evaluado(a) por el Equipo Interdisciplinario de la ASSMCA u otro(a) proveedor(a) de servicio con capacidad para brindar el tratamiento, quienes ofrecerán su recomendación sobre la admisibilidad al Programa.
- e) Aquellos(as) candidatos(as) que estén autorizados(as) por el Gobierno para hacer uso del cannabis medicinal no serán considerados(as) para el Programa, salvo que presenten un diagnóstico de consumo problemático de sustancias y el equipo clínico de la ASSMCA u otro proveedor(a) de servicio determine que amerite tratamiento. Los (Las) candidatos(as) serán considerados(as), siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 12.

ARTÍCULO 11. DELITOS QUE CONSIDERAR

Con excepción de lo dispuesto en la Regla 247.2 de Procedimiento Criminal, los(as) imputados(as) o acusados(as) que podrán ser considerados(as) para participar en el Programa serán aquellos(as) que tengan un trastorno relacionado al consumo de sustancias controladas o alcohol y se les impute algún delito contemplado bajo las disposiciones siguientes:

- (a) *Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico*, Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada:
 - (1) Artículo 401, específicamente cuando los(as) candidatos(as) sean menores de veintiún (21) años. Los (Las) candidatos(as) mayores de veintiún (21) años solo cualificarán si el delito se reclasifica a uno de los delitos mencionados en este Apartado.

- (2) Posesión (Artículo 404).
- (3) Tentativa o Conspiración (Artículo 406).
- (4) Parafernalia (Artículo 412).

Quedan excluidos los delitos de Empleo de Menores (Artículo 411) e Introducción de drogas en escuelas o instituciones recreativas (411-A) regulados en la Ley de Sustancias Controladas.

(b) *Código Penal de Puerto Rico*, Ley Núm. 146-2012, según enmendado:

- (1) Apropiación ilegal (Artículo 181).
- (2) Apropiación ilegal agravada (Artículo 182).
- (3) Recibo, disposición y transportación de bienes objeto de delito (Artículo 192).
- (4) Agresión, específicamente cuando no se ocasionen heridas mutilantes (Artículo 108).
- (5) Falsificación de documentos (Artículo 211).
- (6) Posesión y traspaso de documentos falsificados (Artículo 217).
- (7) Escalamiento (Artículo 194). Refiérase a la Regla 247.2 de Procedimiento Criminal.
- (8) Escalamiento agravado (Artículo 195). Refiérase a la Regla 247.2 de Procedimiento Criminal.

(c) *Ley de Protección de Propiedad Vehicular*, Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada:

- (1) Posesión y comercio ilegal de vehículos y piezas de vehículos (Artículo 15).
- (2) Apropiación ilegal de vehículos (Artículo 18).
- (3) Apropiación ilegal de piezas (Artículo 19).

(d) *Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*, Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada:

- (1) Maltrato, específicamente cuando no se trate de daño grave a la víctima (Artículo 3.1).
- (2) Maltrato mediante amenaza; siempre y cuando no haya un arma involucrada, ni se le cause daño grave a la víctima (Artículo 3.3).
- (3) Maltrato mediante restricción a la libertad, siempre y cuando no haya un arma involucrada ni se le cause daño grave a la víctima (Artículo 3.4).

En todos los casos en que se impute la violación de alguna disposición de la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, la alegación preacordada o la determinación de culpabilidad será únicamente por delitos contenidos bajo esta ley.

- (e) Cualquier otro delito que sea cometido como consecuencia de estar bajo los efectos de sustancias controladas o alcohol o por la necesidad de obtener y consumir alguna sustancia o costear su trastorno adictivo, siempre que no se haya utilizado un arma contra la(s) víctima(s), ya sea arma blanca o de fuego, o que no se le(s) haya causado daño corporal a la(s) víctima(s).
- (f) En los casos de la Regla 247.2 de Procedimiento Criminal, podrán ser considerados(as) para participar del desvío terapéutico los(as) imputados(as) o acusados(as) de cualquier delito grave, excepto cuando se trate de delitos violentos, de naturaleza sexual, delitos cometidos contra un(a) menor de edad y todo delito que conlleve una pena de reclusión por un término mayor de ocho (8) años. Tampoco cualificarán los delitos de distribución de sustancias controladas, según definidos por la Ley de Sustancias Controladas.

ARTÍCULO 12. CANNABIS MEDICINAL

El consumo del cannabis de forma recreativa no está permitido en el Programa y puede constituir una causa para imponer sanciones, incluyendo la revocación del Programa.

El uso medicinal del cannabis, debidamente autorizado de conformidad con los requisitos establecidos en la *Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites*, Ley Núm. 42-2017, según enmendada, no será causa por sí sola para excluir a un(a) potencial candidato(a) del Programa o para iniciar el proceso de revocación del desvío acorde con lo establecido en la Ley Núm. 259 del 3 de abril de 1946, según enmendada por la Ley Núm. 57-2021. Esto siempre que el (la) candidato(a) o participante cumpla con los criterios clínicos necesarios para beneficiarse de tratamiento para trastorno(s) relacionados al consumo de sustancias y demás requisitos de elegibilidad.

Los (Las) candidatos(as) y los(as) participantes tendrán la obligación de informar a su TSS u OSAR su intención de obtener la licencia de cannabis medicinal, según los criterios establecidos en la Ley Núm. 42-2017. El (La) TSS u OSAR orientará al candidato(a) y al (a la) participante sobre el proceso de supervisión de personas con licencia de cannabis medicinal en el Programa y podrá recomendar que evalúe otras alternativas de tratamiento con su médico o especialista, previo a la solicitud de la licencia.

En caso de que se solicite la licencia, el (la) candidato o el (la) participante deberá acreditar mediante el formulario oficial de certificación del Programa que el médico que recomendó el uso del cannabis medicinal conocía sobre el trastorno relacionado al consumo de sustancias controladas y que está siendo evaluado(a) o es participante del Programa. La certificación completada por el (la) médico(a) será entregada al (a la) TSS u OSAR. Se requerirá que la persona autorice por escrito la divulgación de información médica que sea relevante como parte de su tratamiento y de las condiciones impuestas por el tribunal de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidad y Transferibilidad de Seguros Médicos (*Health Insurance Portability and Accountability Act 23 cto f96 HIPAA, Public Law 104-191*).

Si el (la) candidato(a) oculta información relevante durante el proceso de admisión, el (la) juez(a) evaluará este proceder y determinará si es elegible para el Programa. Si el (la) participante no informó al médico que se beneficia del Programa, esto se podrá interpretar como un incumplimiento de las condiciones impuestas y podrá conllevar la revocación del desvío.

Aquellos(as) participantes que estén autorizados(as) por el Gobierno a consumir productos de cannabis medicinal y arrojen un resultado positivo en una prueba toxicológica, serán evaluados(as) caso a caso tomando en cuenta los factores siguientes:

- Si el médico que recomendó el uso del cannabis medicinal conocía sobre el trastorno de dependencia por consumo del (de la) participante y, conociéndolo, sostiene su recomendación, el tribunal podrá recomendar que el (la) participante acuda a un(a) especialista que provea seguimiento para evaluar el progreso de la condición de salud que requiere el consumo de cannabis medicinal.
- Si el modo de consumo es conforme a las recomendaciones médicas, reconociendo que la Ley Núm. 42-2017 prohíbe explícitamente el consumo de cannabis mediante el acto de fumar o consumirlo en lugares públicos.
- El (La) juez(a) podrá citar al médico que expidió la licencia u otro médico para aclarar dudas sobre la recomendación o el uso. También podrá solicitar evidencia de recibos de compras, entre otras medidas.
- El tribunal velará porque el uso del cannabis medicinal no interfiera con los fines del Programa. Para ello, considerará la totalidad de las circunstancias, incluyendo, pero sin limitarse al (a los) delito(s) de origen y los logros realizados en el ámbito de la salud, del hogar, de la comunidad y del crecimiento profesional y académico del (de la) participante.

Si se determina que el tratamiento de cannabis medicinal interfiere con el proceso de recuperación y rehabilitación del (de la) participante, el tribunal podrá:

- ordenar a la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal que revoque la licencia emitida para el consumo de esta sustancia; o
- iniciar el proceso de revocación del Programa.

PARTE IV: PLAN INDIVIDUALIZADO DE TRATAMIENTO, RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN

Conforme a la *Ley de Salud Mental de Puerto Rico*, Ley Núm. 408-2000, según enmendada, todo(a) participante tiene derecho a que se le diseñe un Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación por un equipo inter o multidisciplinario, dentro de un ambiente que sea lo menos restrictivo posible, de acuerdo con su condición. Además, tiene derecho a participar en la formulación y revisión del referido plan, hasta el grado en que sea posible, según determine el Equipo Interdisciplinario.

ARTÍCULO 13. REQUISITO DE ACEPTACIÓN DEL PLAN INDIVIDUALIZADO DE TRATAMIENTO, RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN

El Equipo Interdisciplinario de la ASSMCA, o el (la) proveedor(a) de servicios certificado(a) por el Gobierno, preparará para cada candidato(a) un Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación, previo a que se determine su admisión al Programa. Este Plan Individualizado se discutirá con el (la) candidato(a) en la vista para determinar la admisibilidad al Programa, para la cual deberá haberse presentado el Informe Social o Informe Presentencia. El (La) candidato(a) deberá aceptar el Plan Individualizado, previo a ser admitido(a) al Programa. En la vista, el (la) juez(a) coordinador(a) informará al (a la) candidato(a) que el Plan Individualizado podrá ser revisado y modificado periódicamente, según la recomendación del Equipo Interdisciplinario y en atención a la necesidad individual.

ARTÍCULO 14. CLÁUSULA A INCLUIRSE EN CADA PLAN INDIVIDUALIZADO DE TRATAMIENTO, RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN

El Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación deberá estar basado y cumplir con las disposiciones de la *Ley de Salud Mental de Puerto Rico*, Ley Núm. 408-2000, según enmendada. Entre su contenido, se especificará que podrá ser revisado y modificado periódicamente, según la recomendación del Equipo Interdisciplinario y en atención a la necesidad del (de la) participante. A su vez, deberá contener el lenguaje siguiente:

Conforme a la *Ley de Salud Mental de Puerto Rico*, el Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación debe ser flexible, basado

en evaluaciones continuas de las necesidades del (de la) participante, que pueden cambiar durante el curso del tratamiento. El tratamiento debe evaluarse periódicamente para determinar su efectividad. La evaluación podrá determinar la necesidad de establecer cambios en el nivel de cuidado o modalidad de tratamiento, lo cual podría implicar desde el tratamiento ambulatorio hasta el tratamiento residencial.

PARTE V: ASIGNACIÓN Y PROCESAMIENTO

ARTÍCULO 15. IDENTIFICACIÓN INICIAL DEL (DE LA) CANDIDATO(A), REFERIDO Y EVALUACIÓN

(A) Referidos al amparo de la Regla 247.1 de Procedimiento Criminal, del Artículo 404(b) de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico y del Artículo 3.6 de la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica

El (La) representante legal de la persona imputada o acusada, podrá solicitar la evaluación para el Programa en cualquier etapa del proceso criminal, luego de determinarse causa probable para arresto. Además, el (la) juez(a) a cargo del procedimiento podrá referir a la persona imputada o acusada para evaluación al Programa, de mediar información sobre el trastorno relacionado al consumo de sustancias controladas o alcohol. Respecto a los casos que sean referidos en la etapa de la vista de determinación de causa para arresto, la Hoja de Referido (OAT 1592) se mantendrá en un sobre sellado y confidencial hasta que el expediente llegue al (a la) juez(a) asignado.

El Ministerio Público evaluará el expediente fiscal, incluyendo el historial criminal del (de la) candidato(a), para determinar si acepta u objeta su solicitud de admisión al Programa. También, informará a la(s) víctima(s) del delito y al (a la) agente interventor(a) sobre la petición del (de la) candidato(a) y le(s) explicará las consecuencias de esta. Además, cuando proceda, solicitará la anuencia de la(s) víctima(s).

Cualquiera que sea el desvío solicitado por la persona imputada o acusada, el (la) juez(a) completará la Hoja de Referido (OAT 1592) y notificará al (a la) coordinador(a) del tribunal. Luego de entrevistar al (a la) candidato(a), el (la) coordinador(a) lo(a) referirá a Cernimiento y solicitará el historial criminal al (a la) agente enlace. El (La) agente enlace emitirá una certificación del (de la) candidato sobre su historial criminal a nivel de Puerto Rico, jurisdicción de Estados Unidos y sus territorios. Este documento será entregado al (a la) coordinador(a) del tribunal en un término de cinco (5) días laborables desde que el agente enlace recibió la solicitud. En los casos en que se impute el Artículo 401 de la *Ley de Sustancias Controladas* y sea reclasificado al Artículo 404 o Artículo 406, o sea acusado(a) por el Artículo 412 de dicha ley, el (la) agente enlace investigará y entrevistará al (a la) agente

interventor(a), para verificar cuáles fueron las circunstancias del caso y hará su recomendación por escrito en un término de cinco (5) días laborables desde que el agente enlace recibió la solicitud.

En un término de cinco (5) días laborables desde que la ASSMCA reciba el referido, se realizará el Cernimiento. El (La) OSAR entrevistará al (a la) candidato(a) y realizará una prueba toxicológica para identificar si hay consumo activo a sustancias controladas o alcohol. Con la información recopilada en este proceso, se completará la Planilla de Cernimiento y se le entregará una copia de esta al (a la) coordinador(a) del tribunal, quien remitirá la Planilla de Cernimiento al (a la) juez(a) coordinador(a).

Si el resultado del cernimiento refleja que el (la) candidato(a) no es elegible, el (la) OSAR presentará su posición por escrito y/o la discutirá con el (la) juez(a) coordinador(a), el (la) coordinador(a) del tribunal, el (la) fiscal(a) y el (la) abogado(a) de defensa. En estos casos, el (la) juez(a) coordinador(a) determinará el trámite correspondiente.

Si el resultado del cernimiento del (de la) candidato(a) refleja que existe necesidad de tratamiento, será referido(a) al Equipo Interdisciplinario de la ASSMCA o a cualquier proveedor(a) de servicios certificado(a) por el Gobierno, para que realice la evaluación clínica, determine la modalidad de tratamiento y redacte el Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación. Simultáneamente, el (la) coordinador(a) del tribunal referirá a la agencia correspondiente, para que proceda con la investigación del (de la) candidato(a). Ambos referidos deberán ser enviados en un término no mayor de cinco (5) días laborables, luego de haber concluido el proceso de cernimiento del (de la) candidato(a).

El hecho de que el (la) candidato(a) se encuentre en un periodo de remisión temprana, no será un criterio automático para desaconsejar su admisión al Programa. Por tanto, será referido ante el Equipo Interdisciplinario de la ASSMCA o a cualquier proveedor(a) de servicios certificados por el Gobierno para su evaluación y recomendación sobre la elegibilidad.

El Equipo Interdisciplinario de la ASSMCA o el (la) proveedor(a) de servicios entregará al (a la) OSAR o TSS en un término no mayor de veinte (20) días laborables, a partir de la fecha en que recibió el referido, el resultado de su evaluación junto al Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación. Este término está sujeto a que el (la) candidato(a) asista a las citas de evaluación y complete el proceso de evaluación. Si el (la) candidato(a) no asiste, deberá informarse al tribunal dentro del término de veinte (20) días laborables establecido. Copia del resultado de la evaluación y del Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación le será sometida al (a la) coordinador(a) del tribunal.

El (La) TSS o el (la) OSAR preparará un Informe Presentencia o Informe Social, según proceda, el cual será sometido al (a la) coordinador(a) del tribunal dentro de un término no mayor de treinta (30) días laborables a partir de la fecha en que el (la) TSS u OSAR recibió el referido, si el (la) candidato(a) está bajo fianza. Dicho término podrá ser prorrogado por justa causa mediante solicitud al (a la) juez(a) coordinador(a). Los informes de los(as) candidatos(as) que estén sumariados(as) tendrán prioridad, por lo que serán sometidos dentro de un término no mayor de quince (15) días laborables contados a partir de la fecha de recibo del referido.

La recomendación incluida en el Informe Presentencia o Informe Social considerará el (los) delito(s) por el (los) cual(es) fue referido(a) y no el (los) delito(s) por el (los) cual(es) fue acusado(a), así como los hallazgos de la investigación. El (La) coordinador(a) del tribunal remitirá el informe al (a la) juez(a) coordinador(a).

El Informe Presentencia o Informe Social deberá contener la información siguiente:

- (1) datos de identificación;
- (2) situación legal;
- (3) entrevista a víctimas;
- (4) historial criminal;
- (5) historial social;
- (6) historial médico y de salud mental;
- (7) plan de salida, y
- (8) evaluación del caso.
- (9) Además, el Informe Presentencia deberá contener las recomendaciones y condiciones de tratamiento establecidas en el Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación de la ASSMCA o del (de la) proveedor(a) de servicios, de conformidad con la modalidad del tratamiento recomendada para la recuperación del (de la) candidato(a).

Luego de prepararse el Informe Social o Informe Presentencia, el tribunal señalará una vista para la discusión del Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación con el (la) candidato(a). El Ministerio Público presentará su posición en torno a la solicitud de admisión al Programa y, de ser necesario, sobre la solicitud de reclasificación del (de los) delito(s) imputado(s).

Cuando el (la) TSS o el (la) OSAR tenga conocimiento de alguna información sensitiva que pudiera afectar la admisión de un(a) candidato(a) al Programa, le solicitará al (a la) coordinador(a) del tribunal que esa situación sea discutida en una reunión de discusión de casos, previo a la vista de dictar sentencia o resolución.

Si durante el periodo que se lleve a cabo la investigación y la preparación del Informe, el Equipo Interdisciplinario recomienda desintoxicación para el (la) candidato(a) que está bajo fianza, el tribunal podrá ordenar el ingreso a la institución penal para que el Departamento de Corrección y Rehabilitación lo(a) ubique en los programas de

desintoxicación que tenga disponible. Cuando el (la) candidato(a) se encuentre sumariado(a) este será incluido(a) en los programas de desintoxicación disponibles en el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

El proceso de investigación, evaluación y preparación de informe se realizará de forma confidencial.

(B) Referidos al amparo de la Regla 247.2 de Procedimiento Criminal.

Una vez se determine causa probable para arresto por algún delito de posesión de sustancias controladas, apropiación ilegal u otro delito grave, intentado o cometido sin violencia que sea consecuencia directa del deseo del (de la) imputado(a) o acusado(a) de satisfacer una adicción, el (la) representante legal del (de la) imputado(a) o acusado(a) o el (la) fiscal(a) podrá solicitar el desvío terapéutico al amparo de la Regla 247.2 de Procedimiento Criminal. El (La) juez(a) deberá completar la Hoja de Referido (OAT 1592) y notificar al (a la) coordinador(a) del tribunal, quien luego de entrevistar al (a la) candidato(a), le referirá al proceso de cernimiento. El (La) OSAR realizará el cernimiento y la prueba toxicológica, la cual se podrá presentar como evidencia sobre el trastorno relacionado al consumo de sustancias. En estos casos, el expediente será referido al (a la) juez(a) coordinador(a), quien recibirá prueba sobre el trastorno relacionado al consumo de sustancias del (de la) candidato(a).

Del (De la) juez(a) coordinador(a) determinar que el (la) candidato(a) presenta criterios o signos y síntomas asociados a un trastorno relacionado al consumo de sustancias, procederá de la forma siguiente:

- (1) ordenará la evaluación por el Equipo Interdisciplinario;
- (2) paralizará los procedimientos; y
- (3) señalará una vista para la discusión del Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación e Informe Social.

Simultáneamente, el (la) coordinador(a) del tribunal solicitará el historial criminal y referirá al (a la) candidato(a) al (a la) OSAR, para que proceda con la investigación. El referido deberá ser enviado en un término no mayor de cinco (5) días laborables, contados a partir de la conclusión del proceso de cernimiento del (de la) candidato(a). El (La) OSAR referirá al (a la) candidato(a) para evaluación al Equipo Interdisciplinario de la ASSMCA o cualquier otro(a) proveedor(a) de servicios autorizado(a) por el Gobierno.

De determinarse que **no** existe un trastorno relacionado al consumo de sustancias, se continuará el proceso ordinario. Si, por el contrario, existe un trastorno relacionado al consumo de sustancias, el (la) candidato(a) acepta el Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación y el Informe Social de la ASSMCA resulta favorable, procederá lo siguiente:

- (1) *Cuando no se haya celebrado vista preliminar.* En la vista para discusión del Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación e Informe Social, si existe una o más víctimas, el (la) juez(a) coordinador(a) escuchará la posición de estas previo a emitir su determinación. El (La) juez(a) coordinador(a) advertirá al (a la) candidato(a) que la aceptación del Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación implicará una renuncia expresa a su derecho de celebrar la vista preliminar y que aceptará una determinación de causa para acusar. El (La) juez(a) coordinador(a) deberá advertir que el Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación podrá ser revisado y modificado periódicamente según la recomendación del Equipo Interdisciplinario y en atención a la necesidad del (de la) participante. El (La) candidato(a) deberá completar el formulario de renuncia a vista preliminar (OAT 940), conforme a la Regla 23 de Procedimiento Criminal. Posteriormente, se señalará la lectura de acusación y juicio otorgando cinco (5) días al Ministerio Público para la presentación de la(s) acusación(es).

En el acto de lectura de acusación, el (la) candidato(a) deberá renunciar a su derecho a juicio por jurado (OAT 1567) y podrá realizar la alegación de culpabilidad (OAT 1566). El (La) juez(a) coordinador(a) se asegurará que la determinación del (de la) candidato(a) de renunciar a sus derechos es libre, voluntaria, informada e inteligente. A discreción del (de la) juez(a) coordinador(a), se podrá señalar una vista para que el (la) candidato(a) realice la alegación de culpabilidad (OAT 1566) y emita la resolución de admisión al Programa. Antes de que el (la) candidato(a) firme el convenio, el (la) juez(a) coordinador(a) orientará al (a la) candidato(a) sobre las condiciones que se impondrán como parte de la resolución. Además, le advertirá que, de abandonar el Programa de tratamiento, podría extenderse la duración del desvío hasta un máximo de cinco (5) años, revocarse el beneficio concedido, dictándose la correspondiente sentencia, y podrá ser procesado(a) conforme a lo establecido en la disposición aplicable.

Cuando se solicite el desvío terapéutico previo a la etapa de juicio, no será necesaria la anuencia del Ministerio Público ni su firma en el convenio. Esto será informado a la víctima por el (la) juez(a) coordinador(a), en corte abierta.

- (2) *En la etapa de juicio.* Cuando exista una o más víctimas, el (la) juez(a) coordinador(a) escuchará la posición de estas previo a emitir su determinación. Sólo será necesaria la anuencia del Ministerio Público cuando se solicite el desvío terapéutico en esta etapa. El (La) candidato(a) deberá renunciar a juicio por jurado (OAT 1567) y hacer alegación de culpabilidad (OAT 1566). El (La) juez(a) coordinador(a) se asegurará que la determinación del (de la) candidato(a) de renunciar a sus derechos es libre, voluntaria, informada e inteligente. El (La) juez(a) coordinador(a) deberá advertir que el Plan Individualizado de Tratamiento,

Recuperación y Rehabilitación podrá ser revisado y modificado periódicamente, según la recomendación del Equipo Interdisciplinario y en atención la necesidad del (de la) participante. El (La) candidato(a) deberá suscribir el correspondiente convenio. Antes de que el (la) candidato(a) firme el convenio, el (la) juez(a) coordinador(a) orientará al (a la) candidato(a) sobre las condiciones que se impondrán como parte de la resolución. Además, le advertirá que, de abandonar el Programa de tratamiento, podría extenderse la duración del desvío hasta un máximo de cinco (5) años, revocarse el beneficio concedido, dictándose la correspondiente sentencia, y podrá ser procesado(a) conforme a lo establecido en la disposición aplicable.

Si el (la) candidato(a) no acepta los términos y condiciones del Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación, el tribunal continuará con el proceso ordinario. Previo a devolver el caso a la etapa correspondiente, el (la) juez(a) coordinador(a) le advertirá al (a la) candidato(a) que su decisión de no aceptar el referido Plan será irrevocable y que, una vez devuelto el caso al trámite ordinario, no podrá solicitar acogerse a las disposiciones de esta Regla. El (La) coordinador(a) del tribunal notificará al personal encargado, que la persona no será considerada para el Programa. Se utilizará el formulario Notificación de No Participación del SUMAC.

ARTÍCULO 16. DETERMINACIÓN DE ADMISIÓN AL PROGRAMA

La determinación sobre la admisión de un(a) candidato(a) al Programa será realizada por el (la) juez(a) coordinador(a), tomando en consideración los criterios de elegibilidad, las recomendaciones del (de la) Agente Enlace y del informe del (de la) TSS o del (de la) OSAR, según sea el tipo de desvío por el cual sea elegible. Asimismo, se considerará la posición del Ministerio Público expresada en corte abierta en los procedimientos al amparo de las Reglas 247.1 y 247.2 de Procedimiento Criminal. Solo será necesaria la anuencia del Ministerio Público cuando se solicite en la etapa del juicio el desvío terapéutico dispuesto en la Regla 247.2 de Procedimiento Criminal. En caso de que el Ministerio Público difiera de la recomendación de que el (la) candidato(a) sea admitido(a) en el Programa, deberá fundamentar su posición.

ARTÍCULO 17. VISTA DE LECTURA DE ACUSACIÓN

En los casos en que el referido al Programa surja en la vista de causa para arresto o en la vista preliminar, el (la) juez(a) coordinador(a) que atenderá la vista de lectura de acusación, verificará si la Planilla de Cernimiento de la ASSMCA indica que el (la) candidato(a) tiene historial de consumo de sustancias controladas y/o alcohol. Si el (la) candidato(a) cumple con los criterios de elegibilidad, el (la) juez(a) coordinador(a) ordenará que se continúe con el proceso de investigación y evaluación.

Si el (la) juez(a) coordinador(a) determina que el (la) candidato(a) no reúne los criterios de elegibilidad o manifiesta no estar interesado(a) en participar del Programa, dispondrá si el caso se mantiene en su sala para continuar con el proceso ordinario o si se refiere a otra sala del tribunal. En estas instancias, el (la) coordinador(a) del tribunal notificará a los componentes que la persona no será considerada para el Programa. Se utilizará el formulario “Notificación de No Participación” del SUMAC.

Cuando el (la) candidato(a) renuncie a juicio por jurado (OAT 1567) y haga alegación de culpabilidad (OAT 1566), el (la) juez(a) coordinador(a) se asegurará de que la determinación del (de la) candidato(a) de renunciar a sus derechos es libre, voluntaria, informada e inteligente. Luego de ello, señalará vista para dictar sentencia.

ARTÍCULO 18. VISTA EN SU FONDO O CELEBRACIÓN DE JUICIO

El (La) TSS u OSAR, según corresponda, rendirá un informe en el que indicará si recomiendan la admisión del (de la) candidato(a) al Programa. Asimismo, el Ministerio Público expresará su anuencia u objeción a la participación del (de la) candidato(a) en el Programa al momento de firmarse el convenio y dictarse la resolución en los casos al amparo de la Regla 247.1 de Procedimiento Criminal. El Ministerio Público notificará a la víctima sobre la admisión del candidato(a) al Programa.

ARTÍCULO 19. VISTA PARA DICTAR SENTENCIA O RESOLUCIÓN

Basado en el Informe Social o Presentencia del (de la) OSAR o el (la) TSS, y en las alegaciones del Ministerio Público y de la Defensa, el (la) juez(a) coordinador(a) determinará la admisión del (de la) candidato(a) al Programa. De admitirse, paralizará los procedimientos y emitirá la Resolución correspondiente al amparo de la Regla 247.1 de Procedimiento Criminal, la Regla 247.2 de Procedimiento Criminal, el Artículo 404(b) de la *Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico*, Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, o el Artículo 3.6 de la *Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*, Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada.

En el caso que el (la) candidato(a) no sea admitido(a) al Programa, el (la) juez(a) coordinador(a) ordenará la continuación de los procedimientos ordinarios o emitirá la Sentencia correspondiente.

ARTÍCULO 20. DISCUSIÓN DE CASOS

Las discusiones de casos o reuniones de personal son una de las características distintivas de la naturaleza interagencial que caracteriza al Programa. Por ello, son requisito indispensable para el buen funcionamiento de este. En las discusiones de caso el (la) juez(a) coordinador(a) del Programa ejerce el liderato judicial y se informa sobre los detalles de cada caso para poder establecer la relación terapéutica con el (la)

participante en el proceso de recuperación. Deberán estar presentes los(as) representantes de cada componente del Programa en la región judicial y cualquier funcionario(a) relacionado(a) a los casos que se verán en las vistas de seguimiento posteriores a dicha reunión.

En estas reuniones se discutirán detalles sobre el proceso de recuperación de los(as) participantes del Programa, resultados sobre gestión de servicios y situaciones confrontadas por el (la) TSS o el (la) OSAR a cargo de los(as) participantes. Además, se discutirán los casos que se encuentran en proceso de evaluación. Previo a la reunión, el (la) TSS o el (la) OSAR entregará al (a la) coordinador(a) del tribunal copia del Informe de Ajuste y Progreso de los casos que serán discutidos.

ARTÍCULO 21. VISTAS DE SEGUIMIENTO

- (a) Una vez la persona ha sido admitida al Programa y ubicada en tratamiento, el (la) juez(a) coordinador(a) celebrará vistas de seguimiento para ejercer una supervisión judicial intensiva. Se celebrarán con la frecuencia mínima que se establece en el Artículo 22 sobre Fases del Programa, pero sin impedir que, a discreción del (de la) juez(a) coordinador(a), se celebre con la frecuencia que determine necesaria.

En las vistas de seguimiento, el (la) OSAR o el (la) TSS notificará al (a la) juez(a) coordinador(a) sobre el estatus de los(as) participantes, la fase del Programa en que se encuentra, el progreso de las gestiones pendientes y la finalización de tratamiento de los(as) participantes. El (La) juez(a) coordinador(a) informará al (a la) participante los requisitos a cumplir para ser promovido(a) a la siguiente fase del Programa.

- (b) En aquellos casos en que sea necesario, se celebrarán vistas especiales para resolver aquellas situaciones de emergencia que se presenten, tales como:
 - (1) necesidad de reevaluar a un(a) participante;
 - (2) emitir órdenes para evaluaciones médicas;
 - (3) conceder autorizaciones para salir de la jurisdicción;
 - (4) situaciones surgidas con la víctima; o
 - (5) cualquier otra circunstancia que el componente entienda necesario discutir.
- (c) El (la) juez(a) coordinador(a) podrá ordenar pruebas toxicológicas cuando lo entienda necesario.
- (d) Las vistas se celebrarán de manera presencial o a través de videoconferencia, según lo requieran las circunstancias.

ARTÍCULO 22. FASES DEL PROGRAMA

El Manual Judicial para las Cortes de Drogas del Instituto Nacional de Cortes de Drogas (*National Drug Court Institute*) reconoce que las cortes de drogas establecidas en los Estados Unidos se basan en un modelo de fases. Los equipos de trabajo que la componen tienen la discreción de establecer los requisitos y las metas medulares de cada fase con el fin de proporcionar una atención integral a las necesidades particulares de cada participante. Cónsono con lo anterior, el Programa de Salones Especializados de Puerto Rico determinó incorporar un modelo de cinco (5) fases de supervisión judicial - cada una de ellas con sus propios requisitos y metas - dirigido a lograr la recuperación del (de la) participante y la disminución de la reincidencia criminal.

El (La) participante podrá permanecer en los Salones Especializados hasta un máximo de cinco (5) años, lo cual dependerá de su cumplimiento con el plan de tratamiento y los criterios establecidos en las fases. Un(a) participante puede ser retenido(a) o devuelto(a) a una fase, si el (la) juez(a) coordinador(a) estima que es necesario para su bienestar, tomando en consideración la recomendación del (de la) proveedor(a) de servicios de tratamiento y los componentes del Programa.

Fases del Programa ²					
Criterios	Fase I Estabilización Aguda	Fase II Estabilización Clínica	Fase III Desarrollo de Aptitud Social	Fase IV Adaptación Social	Fase V Seguimiento
Tiempo Estimado	Mínimo de 2 meses	Mínimo de 3 meses	Mínimo de 4 meses	Mínimo de 4 meses	Mínimo de 5 meses
Tratamiento	Según Plan de Tratamiento	Según Plan de Tratamiento – Revisar el Plan de Tratamiento	Según Plan de Tratamiento – Revisar el Plan de Tratamiento	Según Plan de Tratamiento – Revisar el Plan de Tratamiento	Según Plan de Tratamiento – Revisar el Plan de Tratamiento
Reuniones con OSAR o TSS en la oficina ^{3/} aspectos a trabajarse	Mínimo 2 veces al mes ⁴ • Discutir y orientar al (a la) participante sobre el Programa. • Dar seguimiento y canalizar referidos sobre asuntos de plan médico, vivienda y transportación. • Enfatizar los cambios necesarios de relaciones interpersonales y lugares.	Mínimo 2 veces al mes ⁵ • Continuar atendiendo asuntos de vivienda y transportación. • Enfatizar la necesidad de que el (la) participante atienda cualquier aspecto económico. • Continuar promoviendo cambios necesarios de relaciones interpersonales y lugares.	Mínimo 1 vez al mes • Fomentar el desarrollo de aptitudes positivas y/o la participación en actividades sociales. • Prover información sobre grupos o entidades de apoyo para la rehabilitación. • Continuar promoviendo cambios necesarios de relaciones interpersonales y lugares.	Mínimo 1 vez al mes • Dar seguimiento a asuntos médicos. • Brindar apoyo para mejorar relaciones familiares. • Fomentar gestiones de adiestramientos, estudios y trabajo, cuando aplique. • Continuar fomentando aptitudes positivas y/o participación en actividades sociales. • Continuar promoviendo cambios necesarios de relaciones interpersonales y lugares.	Mínimo 1 vez al mes • Continuar con el seguimiento a las necesidades particulares de los(as) participantes: médicas, relaciones familiares, gestiones de adiestramientos, estudios y/o trabajo. • Continuar fomentando aptitudes positivas y la participación en actividades sociales. • Continuar promoviendo cambios necesarios de relaciones interpersonales y lugares. • El (La) OSAR desarrollará un plan de cuidado o mantenimiento para respaldar la recuperación una vez termine el Programa. • El (La) TSS revisará el plan de acción con el(la) participante, con énfasis en su plan de salida.
Visitas al hogar por OSAR o TSS	Mínimo 1 vez cada 2 meses	Mínimo 1 vez cada 2 meses	Mínimo 1 vez cada 2 meses	Mínimo 1 vez cada 2 meses	Mínimo 1 vez cada 2 meses
Pruebas Toxicológicas ⁶	Mínimo 2 pruebas durante el periodo ⁷ ; Máximo 2 pruebas semanales	Mínimo 2 pruebas durante el periodo; Máximo 2 pruebas semanales	Mínimo 3 pruebas durante el periodo; Máximo 2 pruebas semanales	Mínimo 3 pruebas durante el periodo; Máximo 2 pruebas semanales	Mínimo 3 pruebas durante el periodo y 1 el día de la graduación; Máximo 2 pruebas semanales
Vistas de seguimiento ⁸	Cada 2 semanas	Mensuales	Cada 2 meses	Cada 2 meses	Cada 3 meses
Supervisiones por el (la) Agente Enlace	Según ordenadas por el (la) juez(a) coordinador(a)	Según ordenadas por el (la) juez(a) coordinador(a)	Según ordenadas por el (la) juez(a) coordinador(a)	Según ordenadas por el (la) juez(a) coordinador(a)	Según ordenadas por el (la) juez(a) coordinador(a)

	Mínimo 2 supervisiones diurnas y/o nocturnas	Mínimo 2 supervisiones diurnas y/o nocturnas	Mínimo 2 supervisiones diurnas y/o nocturnas	Mínimo 3 supervisiones diurnas y/o nocturnas	Mínimo 3 supervisiones diurnas y/o nocturnas
Servicio Comunitario	Según ordenadas por el (la) juez(a) coordinador(a)	Según ordenadas por el (la) juez(a) coordinador(a)	Según ordenadas por el (la) juez(a) coordinador(a)	Según ordenadas por el (la) juez(a) coordinador(a)	Según ordenadas por el (la) juez(a) coordinador(a)
Horario para que el (la) participante esté en su hogar⁹	7:00 p.m.	8:00 p.m.	9:00 p.m.	9:00 p.m.	10:00 p.m.
Promoción a la siguiente fase¹⁰	- Asistencia regular al tratamiento - Asistencia regular a las visitas de oficina con el (la) OSAR o TSS - Honestidad y responsabilidad 14 días consecutivos libre de sustancias controladas o alcohol desde la última prueba toxicológica administrada	- Participación y cumplimiento con el tratamiento - Cumplimiento con el tratamiento - Honestidad y responsabilidad - Asistencia regular a visitas de oficina con el (la) OSAR o TSS - Cumplimiento del horario en el hogar 30 días consecutivos libre de sustancias controladas o alcohol desde la última prueba toxicológica administrada	- Honestidad y responsabilidad - Participación y cumplimiento con el tratamiento - Cumplimiento con las visitas de oficina con el (la) OSAR o TSS - Cumplimiento del horario en el hogar - Desarrollo de aptitudes positivas y/o participación en actividades sociales - Comenzar a participar en un grupo o entidad de apoyo de su predilección 45 días consecutivos libre de sustancias controladas o alcohol desde la última prueba toxicológica administrada	- Honestidad y responsabilidad - Participación y cumplimiento con el tratamiento - Cumplimiento con las visitas de oficina con el (la) OSAR o TSS - Cumplimiento del horario en el hogar - Mantenimiento de aptitudes positivas y/o participación en actividades sociales - Participación en un grupo o entidad de apoyo de su predilección - Comienzo de búsqueda de empleo, estudios o adiestramientos 60 días consecutivos libre de sustancias controladas o alcohol desde la última prueba toxicológica administrada	Graduación - Cumplimiento con el tratamiento - Cumplimiento con las visitas de oficina con el (la) OSAR o TSS - Cumplimiento del horario en el hogar - Mantenimiento de aptitudes positivas y/o participación en actividades sociales - Participación en un grupo de apoyo o entidad de su predilección - Mantenimiento de empleo/estudios o gestiones a estos fines - No tener deuda de pensión alimentaria o estar en cumplimiento del plan de pago establecido - Haber cumplido con el pago de restitución impuesto, si aplica 90 días consecutivos libre de sustancias controladas o alcohol desde la última prueba toxicológica

² En cualquiera de las cinco (5) fases se podrá modificar el nivel de cuidado del (de la) participante.

³ En la medida de lo posible para la agencia, se coordinarán para el mismo día las visitas de tratamiento y las reuniones con el (la) OSAR o TSS.

⁴ Por excepción, ante la falta de recursos económicos o problemas de salud del (de la) participante, se podrán realizar reuniones con menor frecuencia. Se deberá informar la situación en las discusiones de casos y en las vistas de seguimiento.

⁵ Por excepción, ante la falta de recursos económicos o problemas de salud del (de la) participante, se podrán realizar reuniones con menor frecuencia. Se deberá informar la situación en las discusiones de casos y en las vistas de seguimiento.

⁶ Se podrá requerir que el (la) participante sufrague el costo de algunas pruebas toxicológicas o de alcohol.

⁷ De permanecer más tiempo en la fase, se podrán realizar más pruebas.

⁸ El tiempo sugerido para la celebración de la vista de seguimiento queda a discreción del (de la) juez(a) coordinador(a).

⁹ Este horario podrá modificarse si el (la) participante trabaja o estudia. De mediar una emergencia que ocasione el incumplimiento con el horario, el (la) participante deberá notificarlo a su TSS u OSAR y presentar evidencia a estos fines.

¹⁰ Además de los criterios establecidos, el (la) participante debe cumplir con todas las condiciones y reglas aceptadas al momento de ser admitido(a) al Programa.

Se evaluará individualmente si los términos de días consecutivos libre de sustancias controladas requeridos para la promoción de fase se interrumpen, ante un resultado positivo a sustancias que hayan sido recetadas.

					administrada. Se administrará una prueba toxicológica el día de la graduación.
--	--	--	--	--	--

ARTICULO 23. VISTA DE ARCHIVO Y SOBRESEIMIENTO

Luego de evaluado el Informe del (de la) TSS u OSAR a cargo de la supervisión del (de la) participante y concluir que dicho informe es favorable y que el (la) participante ha completado las fases del Programa, el (la) juez(a) coordinador(a) señalará una vista de archivo y sobreseimiento. La vista podrá ser presencial o a través de videoconferencia y estará sujeto a la anuencia del Ministerio Público y abogado(a) de defensa. El día de la vista, se le realizará una prueba toxicológica a cada candidato(a) a archivo. Aquellos(as) participantes que arrojen resultados positivos, no se le(s) archivará(n) su(s) caso(s) y el (la) juez(a) coordinador(a) determinará el curso a seguir.

En dicha vista, el (la) juez(a) coordinador(a) reconocerá el aprovechamiento de cada participante ante el público, familiares y amigos(as) presentes y le entregará un certificado o medalla que acredite el haber completado los requisitos del Programa y le exonerará del (de los) caso(s) por el (los) cual(es) había sido referido. El (La) juez(a) coordinador(a) emitirá una orden al Comisionado del Negociado de la Policía para que emita al (a la) participante una certificación de eliminación de récords de los sistemas computadorizados del Negociado de la Policía de Puerto Rico con relación al (a los) caso(s) archivado(s). Asimismo, se ordenará la eliminación del (de los) caso(s) relacionado(s) a la Resolución emitida de la pantalla de Consulta de Casos del Portal del Poder Judicial. El (la) participante se considerará graduado(a) del Programa.

La vista de archivo y sobreseimiento de cada caso podrá tener un carácter especial y podrá llevarse a cabo en una sesión especial conjunta, en la cual participen los(as) graduandos(as) que han cumplido con las condiciones del Programa. Podrán participar sus familiares, recursos de apoyo, así como representantes de los Componentes e invitados(as) especiales. También podrán celebrarse como parte del calendario regular del Programa, intercaladas con las vistas de seguimiento del día. Será discrecional de cada juez(a) coordinador(a) cómo llevar a cabo las vistas de archivo y sobreseimiento.

No será criterio para retener en el Programa o negar el archivo y sobreseimiento, que el (la) participante, a pesar de las gestiones realizadas y las evidencias sometidas, no haya logrado obtener el grado académico o el empleo que le requiere el Programa.

En aquellos casos en que el (la) participante haya sido representado(a) por la Sociedad para Asistencia Legal, su representante legal gestionará la eliminación de los delitos previos al programa del certificado de antecedentes penales, cuando proceda.

ARTÍCULO 24. TRASLADOS

Los traslados de un(a) participante de una región judicial a otra, dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, se harán tomando en consideración la capacidad de mantener la supervisión judicial intensiva y el acceso del (de la) participante a los servicios de tratamiento recomendados para su recuperación, de conformidad con los procedimientos establecidos para ello. Al momento del traslado, el (la) participante deberá estar cumpliendo con todas las condiciones de la supervisión y no podrá estar en proceso de revocación. Previo al traslado, el (la) coordinador(a) del tribunal se comunicará con la región a la cual se enviará al (a la) participante, para notificar las circunstancias del caso y coordinar la vista de seguimiento.

Cuando el (la) participante presente ajustes satisfactorios y aprovechamiento en su proceso de recuperación, no se denegará el traslado, a menos que afecte el acceso del (de la) participante a los programas de tratamiento o la capacidad de mantener la supervisión de este(a) por parte de los componentes del Programa.

PARTE VI: INCENTIVOS Y SANCIONES

El enfoque de los Salones Especializados está basado en la justicia terapéutica, cuyo propósito primordial es lograr la recuperación del (de la) participante y contribuir a la reducción de la reincidencia criminal. Para lograr este propósito, el Programa establece un sistema de incentivos y sanciones. El (La) juez(a) coordinador(a) utilizará la autoridad judicial para supervisar directamente a los(as) participantes. Esto se hará mediante el reconocimiento de sus logros o sancionando aquellas actitudes y conductas que no sean cónsonas con los objetivos del plan de tratamiento y afecten el proceso de recuperación.

Durante este proceso, es importante identificar personas que puedan brindar apoyo a los(as) participantes. Además, para lograr un mayor impacto mediante la supervisión judicial es imprescindible que, tanto los incentivos como las sanciones, se otorguen en sala.

ARTÍCULO 25. INCENTIVOS

Para lograr el objetivo antes dispuesto, el (la) juez(a) coordinador(a) determinará individualmente la forma de reconocer el progreso del (de la) participante. Entre las alternativas, y basándose en las recomendaciones del componente del Programa podrá, a su discreción:

- (a) Destacar en corte abierta el progreso del (de la) participante.
- (b) Dar a conocer el tiempo libre de consumo de sustancias.
- (c) Brindar turno preferencial en la próxima vista.
- (d) Entregar certificado o medalla de progreso.

- (e) Reducir el término de la Resolución.
- (f) Reducir la frecuencia de la supervisión judicial.
- (g) Reducir la frecuencia de las reuniones con el (la) TSS u OSAR.
- (h) Autorizar la participación en actividades en la libre comunidad y salidas fuera de la jurisdicción.
- (i) Autorizar el disfrute de privilegios especiales.
- (j) Disminuir las restricciones domiciliarias para trabajar, estudiar y aumentar la interacción familiar.
- (k) Autorizar la expedición de una licencia de conducir provisional.
- (l) Proveer cualquier otro incentivo que reconozca el aprovechamiento del (de la) participante en el Programa para lograr la recuperación.

Ninguna de estas medidas podrá ir en contra o afectar el Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación del (de la) participante.

GUÍA DE INCENTIVOS SUGERIDOS

Conducta	Incentivos
6 meses desde que comenzó el Programa con excelentes ajustes	a-d, e (30 días), l
1 año en remisión (libre de consumo de sustancias controladas y alcohol)	a-d, f, h, j, l
Finalización de tratamiento	a, b, d, e (30 días), l
Obtener el 4to año de escuela superior o educación superior (grado asociado, bachillerato, certificados técnicos)	a, c, d, h, k, l
Progreso académico	a, d, f, i, j, l
Asistencia a grupos de apoyo	a, d, l
Desarrollo de destrezas de vida (aprender a leer y escribir, vida independiente, etc.)	a, d, j, l
Obtener un empleo	a, j, k, l
Retener el empleo durante 1 año	e (30 días), f, h, i, k, l
Servicio comunitario voluntario	a, d, i, l
Participación en actividades del Programa	a, c, d, e (15–30 días), l

ARTÍCULO 26. SANCIONES

En aquellos casos en que el (la) participante refleje síntomas o conducta que demuestre que ha tenido una recurrencia, no haya cumplido con el plan de tratamiento

o haya incumplido alguna de las condiciones de la libertad a prueba, el (la) juez(a) coordinador(a) podrá, a su discreción:

- (a) Amonestar verbalmente.
- (b) Aumentar la frecuencia de las pruebas toxicológicas.
- (c) Aumentar el tiempo de la Resolución.
- (d) Aumentar la frecuencia de la supervisión judicial.
- (e) Aumentar la frecuencia de las visitas al (a la) TSS u OSAR.
- (f) Ordenar realizar un ensayo o asignación.
- (g) Ordenar asistir al tribunal a observar las vistas de otros(as) participantes.
- (h) Sentar al (a la) participante durante los procesos en sala, en el área de jurado.
- (i) Ordenar la realización de trabajo comunitario.
- (j) Aumentar la restricción en el horario establecido para estar en la residencia.
- (k) Ordenar la cancelación de la licencia de conducir provisional.
- (l) Ordenar a la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal que revoque la licencia emitida para el consumo de esta sustancia.
- (m) Ordenar el monitoreo electrónico.
- (n) Retener o devolver a una fase anterior.
- (o) Ordenar el ingreso a una facilidad correccional.
- (p) Revocar el desvío.
- (q) Determinar cualquier otra medida que promueva modificación de conducta y la adquisición de herramientas necesarias para lograr la recuperación.

Ninguna de estas medidas podrá ir en contra o afectar el Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación del (de la) participante. La revocación del desvío no se tomará como alternativa inicial de sanción para el (la) participante, exceptuando asuntos de seguridad o de comisión de nuevo delito, a discreción del tribunal.

GUÍA DE SANCIONES SUGERIDAS

Conducta	Sanciones
Primer resultado positivo a prueba de sustancias controladas/alcohol	a, q
Segundo resultado positivo a prueba de sustancias controladas/alcohol	a, e, q
Tercer o subsiguiente resultado positivo a prueba de sustancias controladas /alcohol	a, b, c (3 meses), e, k, n, o, j, q
Intentar alterar muestra toxicológica	b, c, o, q

Incumplimiento con el horario de llegada al hogar	a, f, j, q
Comportamiento irrespetuoso	a, f, g, h, o, q
Amenaza al personal o a participante(s)	n, o, p, q
Primera ausencia sin excusa a tratamiento, citas de oficina o vistas de seguimiento	a, q
Segunda ausencia sin excusa a tratamiento, citas de oficina o vistas de seguimiento	d, e, f, n, m, q
Tercera o subsiguiente ausencia sin excusa a tratamiento, citas de oficina o vistas de seguimiento	b-i, n, m, q
Introducir o tratar de introducir sustancias controladas o alcohol a tratamiento	b, c, o, p, q
Comisión de nuevo delito o conducta antisocial	c, d, e, h, q
Abandono de tratamiento	c, d, e, h, q
No realizar gestiones para el logro de metas (estudio, trabajo, etc.)	a, d, i, n, q
Se determina que el tratamiento de cannabis medicinal interfiere con el proceso de recuperación y rehabilitación del (de la) participante	l, p, q

ARTÍCULO 27. REVOCACIÓN DEL DESVÍO

En cualquier momento que el (la) participante haya violentado las condiciones del desvío, el (la) TSS u OSAR rendirá un informe de querrela, el cual detallará las alegadas violaciones de las condiciones. El Ministerio Público solicitará la celebración de una vista ex parte, para que se determine si existe o no causa probable para creer que el (la) participante incumplió las condiciones del desvío. El (La) juez(a) emitirá una resolución a tales efectos, y de determinarse causa, señalará una vista sumaria inicial de manera presencial o a través de videoconferencia, según lo requieran las circunstancias.

Luego de celebrarse la vista sumaria inicial, el (la) juez(a) determinará si procede o no la revocación provisional del desvío y encarcelamiento del (de la) participante hasta la celebración de la vista final. En la vista final, el (la) juez(a) coordinador(a) determinará si procede o no la revocación final del desvío.

Se podrán consolidar la vista sumaria inicial y la vista final, si la vista sumaria inicial se suspendiera a petición o por causas atribuibles al (a la) participante, sin mediar justa causa, a solicitud de su representante legal, o cuando el Ministerio Público no logre obtener el arresto y encarcelamiento del (de la) participante.

La vista sumaria inicial y la vista final deberán dilucidarse ante jueces(zas) distintos(as), pero la vista final podrá ser ventilada ante el (la) juez(a) coordinador(a).

Además, podrán celebrarse de manera presencial o de manera virtual, según lo requieran las circunstancias.

Se podrá revocar un desvío en ausencia, si el (la) participante ha abandonado la jurisdicción o si se desconoce su paradero. Será discrecional del (de la) juez(a) coordinador(a), al momento de revocar la libertad a prueba y emitir sentencia, abonarle al (a la) participante todo o algún periodo del tiempo que estuvo en libertad a prueba, en función de los ajustes realizados.

ARTÍCULO 28. RADICACIÓN DE DELITOS ANTERIORES O DURANTE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN

- (a) *Convicción por delito anterior a la resolución.* En el caso en que recaiga una convicción sobre un delito anterior a la resolución y dicho delito sea incompatible o le impida continuar con los beneficios del Programa, se iniciará o continuará el proceso de revocación sin que esto impida la concesión de bonificaciones al momento de dictar sentencia, conforme a sus ajustes en el Programa.
- (b) *Presentación de cargos durante la vigencia de la resolución por hechos previos a la resolución.* Si durante la vigencia de la resolución, se presentan cargos criminales por hechos cometidos previo a la concesión del privilegio y estos son compatibles con el Programa, en circunstancias excepcionales, y con la anuencia del Ministerio Público, el tribunal podrá considerar que los cargos sean incluidos en la resolución.
- (c) *Comisión de delitos luego de resolución.* Si se presentan cargos criminales por hechos cometidos luego del dictamen de la resolución, esto se considerará una violación a las condiciones y se iniciará el proceso de revocación.

ARTÍCULO 29. SITUACIONES DE RIESGO PARA LA SEGURIDAD

Cuando el (la) participante se enfrente a una situación de riesgo y la misma haya sido fundamentada, previa autorización del tribunal, nada impedirá que el (la) participante se relocalice dentro de la jurisdicción de Puerto Rico mientras el riesgo persista. Lo anterior no le eximirá de cumplir con el resto de las condiciones de la resolución. De no ser posible una relocalización dentro del territorio de Puerto Rico, el tribunal dentro del ejercicio de su discreción podrá autorizar que el (la) participante se traslade temporariamente fuera de la jurisdicción, siempre y cuando mantenga una comunicación efectiva con su OSAR o TSS.

No obstante, si dentro de un periodo razonable, el (la) participante voluntariamente determina que permanecerá residiendo fuera de Puerto Rico en violación a la orden del tribunal, se podrá iniciar el proceso de revocación o continuarlo en los casos en que el proceso de revocación ya se hubiese iniciado. Será discrecional del (de la)

juez(a) coordinador(a) abonarle al (a la) participante todo o algún periodo que estuvo en libertad a prueba, tomando en consideración los ajustes realizados en el Programa.

PARTE VII: DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO INTERAGENCIAL

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL (DE LA) JUEZ(A) COORDINADOR(A)

El (La) juez(a) coordinador(a) es la figura de autoridad que, a través de la supervisión judicial intensiva, promueve y facilita la recuperación del (de la) participante.

Algunas de las características de la función judicial dentro de los Salones Especializados incluyen:

- (a) Ejercer su liderato en la toma de decisiones judiciales con la sensibilidad y el entendimiento del proceso de tratamiento y recuperación.
- (b) Llevar a cabo las vistas de seguimiento, juicios y sentencias de los casos referidos.
- (c) Participar activamente en actividades educativas, culturales, deportivas y comunitarias que promueva el Programa en beneficio del (de la) participante.
- (d) Determinar si la persona imputada presenta criterios o signos y síntomas asociados a un trastorno relacionado al consumo de sustancias, en los procesos de desvío de la Regla 247.2 de Procedimiento Criminal.
- (e) Informar al (a la) participante que el Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación podrá ser revisado y modificado periódicamente según la recomendación del Equipo Interdisciplinario y en atención a la necesidad individual.
- (f) Convocar a los(as) funcionarios(as) y otros recursos de apoyo a reuniones del equipo de trabajo para discutir y conocer la situación particular de cada participante, así como participar de otras reuniones concernientes al Programa.
- (g) Establecer un diálogo con cada participante sobre el tratamiento y otros aspectos de su vida que incidan en su recuperación, incluyendo su núcleo familiar, las relaciones sociales, empleo, entre otras.
- (h) Explicar individualmente el propósito del Programa, sus requisitos y metas.
- (i) Informar al (a la) participante los requisitos para ser promovido(a) de fase.

- (j) Integrar en la resolución información del proceso de tratamiento y condiciones relevantes del desvío y otros aspectos de su vida necesarios para establecer un tratamiento adecuado.
- (k) Servir como facilitador(a) del tratamiento al intervenir para resolver otros asuntos del sistema de justicia criminal, incluyendo ayudar a resolver los problemas que impidan el progreso del tratamiento y dificultades concernientes a asuntos tales como: vivienda, empleo y otros servicios.
- (l) Resaltar el progreso y aprovechamiento de cada participante en las vistas de seguimiento y en la vista de archivo y sobreseimiento.
- (m) Establecer una comunicación directa con las entidades involucradas en el Programa.
- (n) Proveer estímulos y reconocimientos al (a la) participante que ha presentado un aprovechamiento sobresaliente y se ha destacado durante su proceso de recuperación e imponer sanciones a los(as) participantes para promover cambio o modificación de conducta. Véase, Parte VI de estas Guías, sobre Incentivos y Sanciones.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL (DE LA) COORDINADOR(A) DEL TRIBUNAL

El (La) coordinador(a) del tribunal es el (la) funcionario(a) primario(a) para la coordinación de los servicios y referidos del Programa de manera integrada y para el mantenimiento de la información estadística relacionada.

Los deberes principales del (de la) coordinador(a) del Programa son:

- (a) Coordinar la planificación de las actividades programáticas y administrativas del Programa.
- (b) Referir candidatos(as) a cernimiento para la evaluación correspondiente, solicitar el historial criminal al (a la) Agente Enlace del Negociado de la Policía de Puerto Rico y coordinar cualquier otro servicio con el personal regional asignado al Programa.
- (c) Entregar y explicar a cada participante el Manual del (de la) Participante del Salón Especializado en Casos de Trastorno por Consumo de Sustancias Controladas y Alcohol (Programa *Drug Courts*) y obtener la firma de este(a) como acuse de recibo del documento.

- (d) Ofrecer ayuda técnica y administrativa al (a la) juez(a) coordinador(a), al personal asignado al Programa y a cualquier otro personal en la Región Judicial.
- (e) Referir candidatos(as) a los(as) OSAR y TSS para la investigación y recomendación de admisibilidad al Programa.
- (f) Referir las quejas y querellas sobre el tratamiento y otros servicios a las entidades correspondientes.
- (g) Elaborar, revisar, analizar e integrar los informes estadísticos y de actividades mensuales, trimestrales y anuales del Programa.
- (h) Ofrecer orientación sobre el Programa de manera individual o grupal.
- (i) Mantener actualizada la información en el SUMAC o en la base de datos o sistema vigente sobre el progreso del (de la) participante mientras esté activo(a) en el Programa.
- (j) Colaborar con el (la) coordinador(a) general del Programa en la Directoría de Programas Judiciales adscrita a la Oficina de Administración de los Tribunales en encomiendas especiales relacionadas con el Programa. Asimismo, asistir a las reuniones que sean convocadas.
- (k) Revisar literatura profesional y jurídica sobre aspectos relacionados al Programa.
- (l) Coordinar actividades de desarrollo personal, laboral, entre otros, para los(as) participantes y el equipo de trabajo, así como participar en actividades educativas, culturales, deportivas y comunitarias que promueva el Programa en beneficio de los(as) participantes.
- (m) Coordinar transportación para los(as) participantes que asistan a actividades especiales con el (la) agente enlace del NPPR o con el personal judicial correspondiente. Lo anterior estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del NPPR y el Poder Judicial.
- (n) Asistir al salón de sesiones para las vistas, así como a cualquier otro salón de sesiones donde se le requiera.
- (o) Coordinar con agencias gubernamentales y no gubernamentales ayudas y servicios para los(as) participantes.

- (p) Asistir a reuniones de discusión de casos y otras convocadas por el (la) juez(a) coordinador(a) de los Salones Especializados.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL ALGUACILAZGO

En cada uno de los Salones Especializados habrá un(a) alguacil(a) que asumirá las siguientes responsabilidades:

- (a) Permitir que los (las) confinados(as) puedan ser entrevistados(as) por los (las) TSS y OSAR cuando acudan al tribunal para la celebración de una vista y podrá permitir que estos(as) le tomen una fotografía en las áreas designadas por el personal del Alguacilazgo.
- (b) Transportar a los(as) participantes desde el tribunal hasta su hogar en situaciones especiales y por orden del (de la) juez(a).
- (c) Dar seguimiento con la Unidad de Citaciones y Arrestos al diligenciamiento de cualquier orden de arresto que se emita.
- (d) Brindar seguridad durante las tomas de muestras toxicológicas a los (las) participantes o en cualquier otra circunstancia cuando le sea solicitado por el o la coordinador(a) del tribunal o el (la) juez(a) coordinador(a).
- (e) Trasladar a los(as) participantes a los centros de tratamiento donde sean referidos por la ASSMCA o a donde determine el tribunal en situaciones especiales y por orden del (de la) juez(a) coordinador(a).
- (f) Transportar a los (las) participantes al tribunal para la celebración de vistas de seguimiento cuando estos(as) carezcan de medios para trasladarse y así lo determine el (la) juez(a) coordinador(a).
- (g) Participar de adiestramientos, conferencias y charlas asociadas al Programa y asistir a las actividades que se coordinen para los (las) participantes.
- (h) Conducir el vehículo oficial del Poder Judicial que se utilice para transportar a participantes a actividades del Programa en los casos en que no se haya podido asignar un conductor.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Además de sus funciones regulares, los(as) fiscales(as) asignados(as) a los Salones Especializados deberán:

- (a) Verificar si el (la) candidato(a) cumple con los requisitos de elegibilidad para el desvío.
- (b) Revisar los informes de evaluación y progreso de cada participante elaborado por la ASSMCA y el Departamento de Corrección y Rehabilitación, según sea el caso.
- (c) Expresar su aprobación u objeción a la admisión del (de la) candidato(a) en el Programa.
- (d) Informar a la víctima del delito por el cual se acusa al (a la) candidato(a) en qué consiste la alegación preacordada, qué es el Programa y cuáles son las consecuencias de no cumplir con este.
- (e) En la medida que sea posible, exigir restitución de los bienes o su valor como parte del acuerdo.
- (f) Mantener comunicación constante con los(as) TSS y OSAR para conocer los ajustes y progresos de los(as) participantes.
- (g) Participar de las discusiones de casos para conocer detalles sobre el proceso de recuperación de los(as) participantes y discutir alternativas que promuevan su progreso, incluyendo los incentivos y sanciones que se deben otorgar como parte del Programa.
- (h) Solicitar, cuando sea necesario, el inicio del proceso de revocación del desvío, siempre tomando en consideración el enfoque terapéutico del Programa. Para ello, radicará la correspondiente moción y la notificará junto con el informe al (a la) coordinador(a) del tribunal y abogado(a) de defensa.
- (i) Asistir al salón de sesiones para toda vista relacionada con el Programa.
- (j) Participar en actividades educativas, culturales, deportivas, y comunitarias que promueva el Programa en beneficio del (de la) participante.
- (k) Ingresar en el Registro Criminal Integrado (RCI) del Departamento de Justicia la información relacionada al (a la) participante desde que se dicta la resolución hasta que se dicta la sentencia de archivo y sobreseimiento o revocación.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL (DE LA) ABOGADO(A) DE DEFENSA

Los(as) abogados(as) de la Sociedad para Asistencia Legal (SAL), los(as) designados(as) de oficio y los de la práctica privada, representarán los intereses de las personas acusadas de delitos.

Los (Las) abogados(as) de la Sociedad para Asistencia Legal, como componentes del Programa, deberán:

- (a) Estudiar los hechos del (de los) caso(s) y el mejor curso a seguir, planteando cualquier defensa a la que tenga derecho el (la) imputado(a) o acusado(a), inclusive el derecho a llevar su reclamación a los foros apelativos pertinentes.
- (b) Orientar al (a la) imputado(a) o acusado(a) y sus familiares sobre las implicaciones de hacer alegación de culpabilidad.
- (c) Informar al (a la) candidato(a) sobre los beneficios de participar del Programa y los derechos que le asisten.
- (d) Proveer asistencia legal gratuita a imputados(as) o acusados(as) de delito que sean indigentes y que cualifiquen según los criterios de elegibilidad de la SAL.
- (e) Coordinar con todos los(as) abogados(as) de cada oficina, la identificación de candidatos(as) al Programa desde la entrevista inicial.
- (f) Asesorar al (a la) candidato(a) sobre las consecuencias de no cumplir con las normas del Programa.
- (g) Proveer representación en las vistas de seguimiento y mantenerse informado sobre el ajuste y progreso de los(as) participantes para los cuales asumió representación legal.
- (h) Proteger los intereses del (de la) participante.
- (i) Revisar los informes de evaluación y progreso de la ASSMCA y del Departamento de Corrección y Rehabilitación, según sea el caso.
- (j) Participar activamente en todas las reuniones convocadas por el (la) juez(a) coordinador(a).
- (k) Participar en actividades educativas, culturales, deportivas y comunitarias que promueva el Programa en beneficio del participante.

- (l) Gestionar la eliminación de los delitos previos al programa del certificado de antecedentes penales a los(as) participantes graduados(as) del Programa cuando proceda.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DE LA ASSMCA

La ASSMCA tendrá varias funciones, las cuales desempeñará a través de los(as) OSAR y del personal de los Centros de Tratamiento, tanto ambulatorio como residencial.

Los (Las) OSAR tendrán los deberes siguientes:

- (a) Realizar evaluación preliminar a los(as) candidatos(as) que son referidos(as) para determinar su admisibilidad al Programa. La recomendación considerará el (los) delito(s) por el cual fue referido(a) y no el (los) delito(s) por el (los) cual(es) fue acusado(a), sujeto a los hallazgos de la investigación.
- (b) Administrar las pruebas toxicológicas a los(as) candidatos(as) que son referidos(as), así como a los(as) participantes del Programa que se encuentran en la fase de tratamiento y supervisión.
- (c) Referir candidatos(as) al Equipo Interdisciplinario de la ASSMCA o a cualquier proveedor(a) certificado(a) por el Gobierno para la determinación de tratamiento correspondiente.
- (d) Discutir con el (la) juez(a) coordinador(a), coordinador(a) del tribunal, fiscal(a) y abogado(a) de defensa aquellos casos en que se considere que un(a) candidato(a) no es elegible al Programa.
- (e) Mantener un registro y control de las pruebas toxicológicas realizadas, según su tipo, y los resultados de estas.
- (f) Realizar investigaciones de campo de los casos referidos por el (la) Juez(a), según los criterios establecidos, para recomendar su admisión o no al Programa.
- (g) Preparar un Informe Social, el cual será sometido al (a la) coordinador(a) del tribunal de conformidad con los términos y los requisitos dispuestos en la presente Guía.
- (h) Proveer supervisión intensiva a los(as) participantes del Programa en la oficina, en la comunidad y en el área de tratamiento e informar sobre su funcionamiento.

- (i) Comparecer a las vistas de seguimiento o citaciones según requerido por el (la) juez(a) coordinador(a).
- (j) Asistir a reuniones de discusión de casos y otras reuniones convocadas por el (la) juez(a) coordinador(a).
- (k) Informar en las discusiones de casos y vistas de seguimiento la fase del Programa en que se encuentra cada participante.
- (l) Realizar informes de ajuste y progreso, informes de archivo y sobreseimiento y de violación de condiciones de los(as) participantes bajo su supervisión y cualquier moción necesaria dentro de los términos establecidos. Someter copia al (a la) coordinador(a) del tribunal, al Ministerio Público y al (a la) abogado(a) de defensa.
- (m) Referir a la ASSMCA y/o laboratorios privados a los(as) participantes para la realización de pruebas toxicológicas. Se podrá requerir a los(as) participantes que costeen la prueba toxicológica.
- (n) Solicitar al (a la) juez(a) coordinador(a) la realización de supervisiones nocturnas.
- (o) Realizar entrevistas y orientaciones a participantes, familiares, vecinos(as), víctimas de delito o cualquier otra persona que pueda ofrecer información para corroborar el ajuste y cumplimiento del (de la) participante con las condiciones impuestas en el Programa.
- (p) Cumplir con las normas y reglamentos de confidencialidad que apliquen con lo estipulado en el Convenio en cumplimiento con los estándares establecidos por la Ley HIPAA y el Título 42 de C.F.R. Parte 2: "Confidentiality of alcohol and drug abuse patient record" así como los estándares éticos de cada profesión.
- (q) Mantener un expediente actualizado que evidencie las intervenciones efectuadas con el (la) participante, familiares y otros(as) funcionarios(as) necesarios (Ej.: trabajo, escuela, agencias gubernamentales, entre otros).
- (r) Coordinar, dentro de los límites de tiempo establecidos, las visitas de investigación o seguimiento en los escenarios en que opera el Programa: hogar, comunidad, centro de estudio o trabajo, centro de tratamiento e institución penal (de encontrarse la persona sumariada). Esto cuando la situación lo amerite o sea requerido por el (la) Juez(a) Coordinador(a).

- (s) Participar en actividades educativas, culturales, deportivas y comunitarias que promueva el Programa en beneficio del (de la) participante.
- (t) Preparar y rendir informes estadísticos.

Las funciones y deberes que realizará el personal clínico de los Centros de Tratamiento Ambulatorio y Residencial son las siguientes:

- (a) Realizar evaluaciones a los(as) candidatos(as) para determinar la modalidad de tratamiento o nivel de cuidado a ser recomendado.
- (b) Preparar el Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación de los(as) candidatos(as).
- (c) Ofrecer servicios de tratamiento ambulatorio o residencial a los(as) participantes del Programa, conforme a la recomendación del Equipo Interdisciplinario. Según la condición del (de la) participante, se ofrecerán los siguientes niveles de tratamiento:
 1. **Ambulatorio regular:** Nivel de cuidado de menor intensidad y de mayor autonomía. Consiste de visitas semanales, una (1) vez por semana, de la persona y su familia al Centro de Tratamiento Ambulatorio.
 2. **Ambulatorio intensivo:** Este nivel de cuidado es uno de menor intensidad, comparado con la hospitalización parcial y el Tratamiento Residencial. En este la persona va a tratamiento por lo menos tres (3) días a la semana o nueve (9) horas semanales por veintiún (21) días, para luego reintegrarse al curso regular del Tratamiento Ambulatorio.
 3. **Hospitalización parcial:** Programa de Tratamiento ambulatorio, estructurado e intensivo, en el cual las personas asisten cinco (5) días a la semana, con aproximadamente veinte (20) horas de intervención semanales por un Equipo Interdisciplinario.
 4. **Tratamiento residencial:** Programa residencial que provee un nivel de cuidado de alta intensidad. Ofrece servicios a personas con trastorno relacionado al consumo de sustancias y otros trastornos de salud mental. Integra diversidad de servicios en un ambiente controlado con acceso restringido a drogas y alcohol, veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días a la semana.
- (d) Ofrecer y/o referir a otros(as) proveedores(as) los servicios de tratamiento siguientes:

1. Médicos
2. Psicológicos
3. Psiquiátricos
4. Enfermería
5. Trabajo Social
6. Charlas psicoeducativas
7. Terapia ocupacional
8. Consejería en adicción
9. Terapias individuales
10. Terapias de grupo
11. Terapias familiares
12. Terapias de pareja
13. Rehabilitación vocacional
14. Talleres recreacionales
15. Cualquier otro servicio necesario.

- (e) Administrar pruebas toxicológicas a los(as) participantes del Programa.
- (f) Facilitar la coordinación de servicios y orientar a los(as) participantes en la búsqueda de empleo, estudios, vivienda, entre otros.
- (g) Llevar a cabo reuniones del Equipo Interdisciplinario para discutir el progreso o la recurrencia de los(as) participantes en el tratamiento.
- (h) Preparar informes de progreso de los(as) participantes.
- (i) Coordinar actividades educativas, culturales y recreativas para beneficio de los(as) participantes.
- (j) Coordinar el referido de participantes a otros servicios en agencias, municipios y entidades privadas para su beneficio.
- (k) Mantener un expediente actualizado que evidencie las intervenciones efectuadas con los(as) participantes y en estricto cumplimiento con los estándares establecidos por la Ley HIPAA y el Título 42 de C.F.R. parte 2: "confidentiality of alcohol and drug abuse patient record", así como los estándares éticos de cada profesión.
- (l) Mantener una base de datos estadísticos del movimiento de candidatos(as) y participantes atendidos(as).
- (m) Certificar la culminación del (de la) participante con el programa de tratamiento.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL (DE LA) TÉCNICO DE SERVICIO SOCIOPENAL

La función de los(as) TSS en el Programa es investigar a los(as) candidatos(as) y supervisar a los(as) participantes con trastornos adictivos. Su objetivo es la rehabilitación de los(as) participantes, sin abandonar la seguridad pública de la comunidad.

Entre sus deberes y responsabilidades se encuentran las siguientes:

- (a) Realizar investigaciones de campo de los casos referidos por el (la) juez(a), según los criterios establecidos para recomendar si se admite o no el (la) candidato(a) al Programa. La recomendación considerará el delito por el cual fue referido, y no el delito por el cual fue acusado(a), sujeto a los hallazgos de la investigación.
- (b) Preparar un Informe Presentencia que será sometido al (a la) coordinador(a) del tribunal de conformidad con los términos y los requisitos establecidos en esta Guía.
- (c) Proveer supervisión intensiva a los(as) participantes del Programa en la oficina, en la comunidad y en el área de tratamiento para corroborar el ajuste y cumplimiento de las condiciones impuestas.
- (d) Realizar entrevistas y orientaciones a participantes, familiares, vecinos(as), víctimas de delito o cualquier otra persona que pueda ofrecer información para corroborar el ajuste y cumplimiento del (de la) participante con las condiciones impuestas en el Programa.
- (e) Dirigir al (a la) participante en su proceso de rehabilitación e integrar recursos familiares que le sirvan de apoyo.
- (f) Facilitar la coordinación de servicios y orientar a los (las) participantes en la búsqueda de empleo, estudios, vivienda, entre otros.
- (g) Colaborar y participar en las actividades educativas, culturales, deportivas y comunitarias que promueva el Programa, en beneficio del (de la) participante.
- (h) Asistir a reuniones de discusión de casos y otras reuniones convocadas por el (la) juez(a) coordinador(a).
- (i) Comparecer a las vistas de seguimiento o citaciones según requerido por el (la) juez(a) coordinador(a).

- (j) Informar en las discusiones de casos y vistas de seguimiento la fase del Programa en que se encuentra cada participante.
- (k) Realizar los informes requeridos, incluyendo los informes de ajuste y progreso, de situación actual, y cualquier otro informe, cinco (5) días antes de la vista señalada. El original de estos documentos se presentará al (a la) coordinador(a) del tribunal. Además, se presentará en la Secretaría Criminal del tribunal una moción para informar que se entregó el referido documento al (a la) coordinador(a) del tribunal. Copia de esta moción se entregará al (a la) abogado(a) de defensa y al Ministerio Público.
- (l) Realizar los informes de violación de condiciones de los(as) participantes bajo supervisión, los cuales serán presentados a la Fiscalía, quienes a su vez determinarán el curso a seguir.
- (m) Referir a la ASSMCA y/o laboratorios privados a los(as) participantes para la realización de pruebas toxicológicas. Se podrá requerir a los(as) participantes que costeen la prueba toxicológica.
- (n) Solicitar al juez(a) coordinador(a) la realización de supervisiones nocturnas.
- (o) Rendir informes de archivo y sobreseimiento al tribunal.
- (p) Cualquier otra función incluida en el Manual de Normas y Procedimientos Programa de Libertad a Prueba, Bajo Palabra y Drug Court, vigente.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DEL NEGOCIADO DE LA POLICÍA

La misión primordial del Negociado de la Policía de Puerto Rico es mantener el orden público, proteger la vida y la propiedad de las personas. Para efectos de los Salones Especializados, el Negociado se encargará de realizar las investigaciones y proveer seguimiento a los(as) participantes del Programa con miras a corroborar el cumplimiento con las directrices impartidas por el (la) juez(a) coordinador(a).

En cada uno de los Salones Especializados habrá un(a) Agente Enlace que coordinará con los demás componentes y dará seguimiento para que se realicen los diferentes deberes y se asuman las siguientes responsabilidades:

- (a) Realizar la supervisión del (de la) participante, tanto nocturna como diurna, según sea autorizada por el (la) juez(a) coordinador(a) mediante el formulario oficial de vigente y preparar el informe correspondiente con los resultados de la supervisión.

- (b) Realizar las investigaciones de candidatos(as) al Programa, según solicitadas por el (la) juez(a) coordinador(a) o el Ministerio Público.
- (c) Llevar a cabo todas aquellas investigaciones policíacas que corroboren si el (la) participante cumple con lo establecido en su plan de recuperación.
- (d) Efectuar todos aquellos trámites administrativos necesarios para obtener los certificados de antecedentes penales de los(as) participantes.
- (e) Asistir a reuniones de discusión de casos y otras reuniones convocadas por el (la) juez(a) coordinador(a).
- (f) Comparecer a las vistas de seguimiento o citaciones según requerido por el (la) juez(a) coordinador(a).
- (g) En los casos donde el (la) juez(a) coordinador(a) ordene la restricción domiciliaria del (de la) participante, éstos(as) serán supervisados(as) por el (la) Agente Enlace, en coordinación con el (la) TSS u OSAR.
- (h) Realizar todas aquellas investigaciones y visitas de corroboración en caso de información dudosa, cuando el (la) juez(a) coordinador(a) o el Ministerio Público así lo solicite.
- (i) Brindar apoyo a los(as) Alguaciles(as), en casos de emergencia, para canalizar la orden de arresto con personal de la división de arrestos especiales y extradiciones del NPPR.
- (j) Escoltar a cualquier componente de los Salones Especializados a los lugares de alta incidencia criminal cuando así le sea solicitado. Para este servicio se requiere autorización del (de la) coordinador(a) del Negociado de la Policía a cargo de la supervisión de los(as) Agentes Enlaces.
- (k) En los casos en que se impute el Artículo 401 de la Ley de Sustancias Controladas y sea reclasificado al Artículo 404 o Artículo 406, o sea acusado(a) por el Artículo 412 de dicha ley, el (la) agente enlace investigará y entrevistará al (a la) agente interventor(a), para verificar cuáles fueron las circunstancias del caso y hará su recomendación por escrito en un término de cinco (5) días laborables desde que el agente enlace recibió la solicitud.
- (l) Brindar transportación y cooperación a los(as) participantes en actividades especiales y situaciones de emergencia por orden del (de la) juez(a) coordinador(a), previo a la autorización del (de la) coordinador(a) o representante del Negociado de la Policía. Lo anterior estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del Negociado.

- (m) Participar en actividades educativas, culturales, deportivas y comunitarias que se promuevan en beneficio de los(as) participantes.

Los(as) Agentes Enlace que brinden servicios al Programa deberán cumplir con todos los deberes y las responsabilidades que le sean impuestas por el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

ARTÍCULO 38. RESPONSABILIDADES DEL (DE LA) PARTICIPANTE

Los (Las) participantes que reciben los servicios del Programa deberán cumplir con las condiciones impuestas por el (la) juez(a) coordinador(a) en su resolución y convenio. Además, deberán participar en la formulación y revisión de su Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación.

Será responsabilidad del (de la) participante del Programa cumplir con el horario de regreso a su residencia, estar disponible para atender al (a la) Agente Enlace que realiza la supervisión diurna o nocturna y facilitar el acceso a su residencia, entendiéndose acudir al portón de entrada y/o dar instrucción para permitir el acceso cuando cuente con acceso controlado.

Con respecto a las actividades, se le exhortará a los(as) participantes a realizar los ajustes en sus calendarios para que puedan integrarse a las actividades educativas, culturales, ambientales y deportivas que realiza el Programa.

ARTÍCULO 39. RECOPIACIÓN UNIFORME DE INFORMACIÓN

La información estadística relacionada a la ejecución del Programa será analizada por la Oficina de Administración de los Tribunales y el Departamento de Justicia. El Sistema Unificado de Manejo de Casos (SUMAC) contendrá los indicadores de ejecución de la población atendida por el Programa en las regiones judiciales donde existe. La información estadística relacionada a la operación de los componentes de la Rama Ejecutiva y de la Sociedad para Asistencia Legal será recopilada, procesada y analizada por el Departamento de Justicia.

La información estadística recopilada será utilizada para monitorear el funcionamiento e impacto del Programa mediante diversas estrategias. Se deberá realizar periódicamente un estudio de reincidencia con el objetivo de evaluar la efectividad del Programa.

PARTE VIII: OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 40. ENMIENDAS

Esta Guía podrá ser enmendada por consenso de los miembros del Comité Directivo Interagencial. Dichas enmiendas entrarán en vigor treinta (30) días después de su aprobación.

ARTÍCULO 41. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

De anularse o declararse inconstitucional por tribunal o autoridad competente, cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte de esta Guía o determinarse que está en conflicto con legislación alguna vigente, no se considerarán como afectadas o invalidadas las restantes palabras, incisos, artículos, secciones o partes del mismo, ni su aplicación o validez en cualquier otro caso. La palabra, inciso, artículo, sección o parte de esta Guía que sea declarada nula mantendrá su vigencia hasta tanto advenga final y firme la resolución o sentencia del tribunal competente declarando su nulidad.

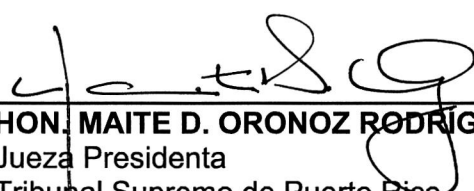
ARTÍCULO 42. DEROGACIÓN

La aprobación de esta Guía deroga, enmienda o modifica cualquier norma, orden administrativa, carta circular, regla o reglamento que esté en conflicto con sus disposiciones.

ARTÍCULO 43. VIGENCIA

Esta Guía Uniforme entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 24 de octubre de 2023.


HON. MAITE D. ORONÓZ RODRÍGUEZ
Jueza Presidenta
Tribunal Supremo de Puerto Rico
Tribunal General de Justicia
HON. DOMINGO EMANUELLI HERNÁNDEZ
Secretario
Departamento de Justicia



HON. ALEXIS TORRES RÍOS
Secretario
y/o
Lcda. Melissa Rodríguez Roth
Subsecretaria Interina
Departamento de Seguridad Pública



DR. CARLOS RODRÍGUEZ MATEO
Administrador
Administración de Servicios de Salud
Mental y Contra la Adicción



LCDO. FÉLIX VÉLEZ ALEJANDRO
Director Ejecutivo
Sociedad para Asistencia Legal



CORONEL ANTONIO LÓPEZ FIGUEROA
Comisionado
y/o
Coronel Juan A. Rodríguez Dávila
Comisionado Asociado
Negociado de la Policía de Puerto Rico



HON. ANA I. ESCOBAR PABÓN
Secretaria
Departamento de Corrección y
Rehabilitación